

Papeles q. contiene este tomo

Dictamen del clarq. de Villa

sobre el obsequio de exequios monásticos de
la religión franciscana D. 1785

El Gremio de fordoneros de
atalaya en la proclam. de feald. 4.^o

Sobre recibir la comunión en
ayuno natural - 1784 -

Y
varios sermones.

[Faint, illegible handwritten text on lined paper]

5



DICTAMEN JURIDICO,

THEOLOGICO, MORAL.

ESCRITO

POR EL MARQUES DE

VILLAPANES

á instancia de un amigo suyo, con motivo de una conbersacion, á cerca de los derechos Monasticos de la

RELIGION FRANCISCANA,

y lexitimo nombre del

C O M P A S

DE UNO DE SUS CONVENTOS EN XEREZ DE la Frontera, y propiedad que de el tienen, indemnizando á los Religiosos de la culpa que les suponian de faltar á su instituto, porque sostenian pleito para aclarar la lexitimidad del enunciado

Compás que les pertenece.

CON LICENCIA:

En el Puerto de Santa Maria, por Don

LUIS DE LUQUE Y LEIVA, Impresor

de dicha Ciudad.

DICTAMEN JURIDICO

TEOLOGICO MORAL

FOR EL MARQUES DE

VALMORANES

á instancia de un cargo suyo, con motivo de una controversia, á cerca de los derechos Abbatiales de la

REMISION FRANCISCANA

y lexítimo nombre del

COMPARAS

DE UNO DE SUS CONVENTOS EN HERED DE la frontera, y proveyó que el orden indumentario á los Religiosos de la casa que les supusieron de falta á su instituto, porque se tenian que para aclarar la lexítimidad del enunciado. Después que los pertenec

CON LICENCIA:

En el Puerto de Santa Maria, por Don Juan de Lopez y Arana, impresor de dicha Ciudad.

Puerto de Santa Maria 14. de Mayo de 1785.

Pase á la censura del M. R. P. Prior del Convento de Santo Domingo, de esta dicha Ciudad.

Macé

Aprovacion del M. R. P. Fr. Francisco Antonio Perez, Presentado en Sagrada Theologia del numero de su Provincia, y Prior del Convento de nuestra Señora del Rosario, Orden de Predicadores, de la Ciudad y gran Puerto de Santa Maria.

OBEDECIENDO CON EL MAS PROFUNDO respecto al superior mandato del Señor Don Claudio Macé de las Gravelais y Pain, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de S. M. Gobernador Militar, y Politico, Subdelegado de todas Rentas Reales, Positos, Fabricas, é Imprentas, de esta dicha Ciudad y su partido &c. He visto este Papel, ò *Dictamen Juridico, Theologico, y Moral*; produccion digna de los superiores talentos y notoria literatura del Sr. Marquès de Villa Panes: y juzgando por ociosa toda censura, y calificacion de èl, quando lleba à su frente el distinguido nombre de su erudito é instruidisimo Autor, soi de dictamen, que en nada contradice á los Sagrados Dogmas de nuestra Santa Fee, y Religion: à las buenas costumbres, y Reales Pragmaticas de S. M. Asi lo siento (*salvo meliori &c.*) En el expresado Convento de Predicadores de dicha Ciudad y Puerto de Santa Maria, en 31. dias del mes de Mayo de 1785.
Fr. Francisco Antonio Perez, Presentado y Prior.

Puerto de Santa Maria 31. de Mayo de 1785.

Imprimase.

Macé.

Puerto de Santa Maria 14. de Mayo de 1785.
Para la censura del M. R. P. Prior del Convento
de Santo Domingo, de esta dicha Ciudad.
Mace.

Aprobacion del M. R. P. Fr. Francisco Antonio Perez,
Presentada en Sagrada Theologia del numero de su
Presencia, y Prior del Convento de nuestra Señora
del Rosario, Orden de Predicadores, de la Ciudad
y gran Puerto de Santa Maria.

REDECIMIENTO CON EL MAS PROFUNDO
respeto al superior mandato del Señor, Don
Clandio Mace de las Gacetas y Pain, Mariscal de
Campo de los Reales Ejercitos de S. M. Gobernador
Millar, y Politico, Subdelegado de todas Rentas Rea-
les, Positas, Fabricas, e Imprentas, de esta dicha
Ciudad y su partido &c. He visto este Papel, ó Dic-
tamen Juridico, Theologico, y Moral; produccion dig-
na de los superiores talentos y notoria literatura del Sr.
Marques de Villa Pares; y juzgando por ociosa toda
censura, y calificacion de él, quando lleba á su fin-
te el distinguido nombre de su erudito é instituido
mo Autor, soi de dictamen, que en nada contradice á
los Sagrados Dogmas de nuestra Santa Fe, y Religion;
á las buenas costumbres, y Reales Pragmaticas de S. M.
Asi lo siento (salvo mejor &c.) En el expresado Con-
vento de Predicadores de dicha Ciudad y Puerto de
Santa Maria, en 31. dias del mes de Mayo de 1785.
Fr. Francisco Antonio Perez, Presentado y Prior.
Puerto de Santa Maria 31. de Mayo de 1785.

Imprimase.
Mace.

DEDICATORIA A LA VERDAD, COMO OBJETO PRINCIPAL Y MOBIL DE ESTA OBRA.

CONTAR tu principio es imposible, ó verdad, conocer tu fin impracticable; tratarte difícil, porque quieren obscurecerte poniendote en lucha con la mentira que siempre vences; porque eres una, y no admities las diferencias conque la locura vana te quiere vestir, para amparar su desarreglo; no dejan de allarte si te buscan, pero huyes de la iniquidad quando quieren justificarla contigo. Naciste de la tierra, ó por mejor decir esta te produjo como flor para remediarnos, y esto es todo lo que han podido decirnos; pero tu

3 Esdras. 3. 12. 4. 38. 39. 40.

Psalm. 84. 12.

generacion nadie la cuenta , porque con la vida de tu Autor fuiste quitada de la tierra , y tu misma antes de nacer lo significaste como ya pasado ; mientras te gozaron no fuiste conocida , pues à tu Criador le preguntaron que cosa eras , sin conocer sus obras que eran aquello porque preguntaban ; y aminorandote entre los hombres , subiste con él à las nubes , cumpliendo igualmente los decretos , dando credito á la Escritura con el *consumatum est*. Ahora para buscarte cuestas no poco , porque en qualquiera cosa hai mil tropiesos , y se necesita desearte con sencillez para lograr tu asistencia , pero pueden hacerlo con la seguridad de un feliz exito.

A ti pues , valido de tu amparo , consagro esta obra dirigida por ti , y para ti ;

Isai. 53. 8 = 38. 12.

Ioan. 38. 38.

Psalm. 110 7.

Ibi. 11. 2 = 35-6 = 107 5.

en ella tienes la mayor parte , pues en la pluma solo hai el trabajo material de unirte en un cuerpo para que en esta parte que corresponde al intento probado seas conocida viendote con tan abundante lucimiento aunque sea obstaculo del siglo. Permiteme te llame tratada á la moda , porque aun asi podias ser, si segun los tiempos te creyeran : estos hacen variar las costumbres , y por eso debemos portarnos de suerte , que en todos sea siempre la misma , porque lo formal nunca varia. La voz *moda* parece que debe su derivacion de *mos mox data* ; esto quiere decir , que una costumbre dada , ò introducida despues de otra , es lo que se llama moda ; la hai en todo , y aqui tambien , porque siendo preciso procurar nuestro mantenimiento á aquellos á quien falta de qualquier suerte que sea , es indiferente tomar habiendo abundancia de quien dè , ó pedir faltando estos para mober á otros , y socorrerse. A esto se dirige este papel

dando á conocer en resumen todos los tiempos de la predicacion y leyes Apostolicas donde estás, y consiguientemente á ti se debe el exito en eximir á los profesores de ellas ó tuyos qualquiera vejacion conque la impiedad los acrimina para destruir sus claros derechos respectivos, y poder subsistir siempre segun las ocasiones se presenten; de suerte, que en ningun tiempo falte tan saludable exercicio, que es lo principal.

Dicen algunos, que para explicarte, con pocas razones basta, y te huyen por difusa; pero es cierto, que fuera del si, ó no, á que te reduces en ocaciones, para tratarte no puedes sufrir la cortedad que en el dia quieren, porque en qualquiera cosa tienes mil fundamentos para la prueba, y con todos eres una. La mentira si es corta, porque en poco se dice; y aunque se quiera ocultar, es con otras; de

Psalm. 118. 142.

forma ; que cada proposicion es nueva mentira , conque se acumulan muchas ; pero las razones que se dan para aclararte , todas conspiran á formar tu cuerpo tanto mas lucido , quantas fueren estas abundantes á vestirte mui bien en faltando pruebas , ó siendo escasas , dudan de tu rectitud y claridad , viendose con evidencia por esto ; que te quieren abundante , pero te temen quando estas asi ; pues quisieran, que nunca fueras tal para dár riendas largas sin temor de encontrarte , ni precipitarse. Con pocas razones juzgan tenerte , y no lo consiguen , porque con la moda , destierran el citar , y copiar , las doctrinas que te visten , conque pueden introducir qualquiera sin riezgo de falcificacion , pretendiendo que los crean solo por razon ó fè ; à la moda , fiados en la fama del Autor , pagandole el concepto en que los tiene , juzgandolos sin necesidad de calentamiento de caveza , que es lo unico que se saca del estudio , capaces de tener pre-

sentes todas las citas que omite, y doctrinas casi las mas propias tuyas, que sacrificando al gusto de lo corto, y obscuridad precisa, calla.

Debes rendirte agradecida á estos sujetos que han sabido con ideas nuevas trartarte en tinieblas, cediendo de tu naturaleza siempre brillante, para hacer trono las lobregas manos de los que así te juzgan poseida, pues respecto al agigantado espíritu presenciativo general de todas doctrinas, que oi con increíble ilustracion reina, no tienes que temer á Escritores parcos: los tiempos han mudado segun parece, ignoro, porque providencia; de suerte, que antes los Escritores daban pruebas, para hacerte nacer en sus razones, y ser creidos mediante lo dicho: ahora con la penetrabilidad de entendimientos, dicha que reina, se ahorran estos mucho trabajo; y como la mucha familiaridad causa menosprecio, con lo poco que te tratan, huyen tu vista, por sobra de

veneracion. Dichosas Madres que dieron á luz carceles de tales espiritus , que librés de las tareas mensales , te conocen y alambican , para compendiarte ; dejando á otros tu substancia , á quienes desprecian por cansados é inútiles , porque dicen se alimentan del *caput mortuum* que dejas quando te dejan , y suponen con esto dar obra , en que segun ellos , luscas tú , brillante en espiritu , teniendo tu cuerpo como muerto. Debemos agradecerles á estos , el utilisimo descubrimiento de la fixacion de tu espiritu , depositandolo como recipiente , embebido en una materia , qual es el papel , quedando sin tapon ; pues era regular , como sucede , que conseguido dar alguna increíble luz ú olfato , quedes en nada. Desprecian las obscuridades que causan , porque solo quedan en ellas los que *ab eterno* no se iluminaron ; y buscan tu substancia donde no estás , ni en espiritu por lo diminuto ; mandan buscar la luz de este perdida , á las fuentes que no citan , ó

quizás también ignoran , aunque sea por casualidad accidental , y esto si las hai ; pues si son supuestas en espíritu , buelan porque carecen de descubrimiento conque fixarlo , sin advertir esta corta imperfeccion de lo iluminado , que perdonan para poder seguir el sistema concisorio , aprovechando los margenes , altos , bajos , y colaterales , donde *ant año* estaban , no sirviendo nada de entonces , á menos que cada espiritado no se juzgue ó lo juzguen , capaz de serlo ; que de esta suerte deben ser desterradas por inutiles , y los sabios *ab utero* se desdeñarían , que las citasen (si las habia) por ser tratados con semejante nimiedad ; sin atender , que los torpes carescan de doctrinas , remitiendolos á la luz que pretenden dá tu espíritu quando te aniquilan , aunque siempre se queden á obscuras ; porque por semejantes tontos , no deben incomodarse tan abreviados sabios.

Por espiritualisarte perdonan tus tales

amadores de supocicion, promover la industria, pues dejan de gastar papel cometiendo este pecado estadista, á causa de evitar el espiritual; sin poder hallar medio de unir estos dos desordenes, que es otra faltita de nuestra iluminacion; aunque bien se ve, que es corta en comparacion del aborrecimiento que han mostrado al plagio, imbentado en estos tiempos, con razon ò sin ella, segun pueda llamarse error dar á entender, que para escribir se ha leído entonces, y que faltan especies de motu volante, conque tiznar infructiferamente el papel, para combencer lo que quizás nadie habrá dicho, quedando para con los tontos á nativitate, en el gran descubierto, sin responderles quando dicen que por eso son cortos, y que quitando á las obras antiguas (que abominan) el plagio y citas, vendrán á reducirse á iguales tamaños los libros sin duda mas utiles, porque son conocidas fuentes, sin sospecha de aborto.

Para seguir el sistema que se han propuesto, llaman *plagio* á todo copiar, y debia para desterrarlo enteramente, apellidar lo mismo al citar, por la hermandad que guardan; pues esto no es otra cosa, que poner el folio del libro, y Autor, cuya doctrina ha servido; pero por darnos á conocer, una afluencia de voces, en defecto de la de doctrinas que reina, consigue lo dicho con el horrible titulo de *pedenteria*: quieren que estés en lo que dicen, y por tantos siglos hayas faltado de otros celebres Escritores, que sin desdoro suyo, cargados de *citas* y *plagios*, ilustra la fama. Si es honor tuyo, que seas conocida en espíritu ó phosforo, lo selegro; pero dime, ¿para buscarte sin trabajo, donde havitas así, pues quando quieren ponerte en el papelico receptaculo donde pretenden encerrarte, veo que mientras mas escriben menos te encuentran? No son estos como el Juez que pagó á uno con el ruido del dinero, el

olor que pretendía cobrar de otro, de la comida que guizaba; nos lo lleban en efecto, por darnos un bulto de papel mui bien tiznado á la vista, que á los que ellos llaman tontos, ni huele, ni alumbra, ni sabe. *Nihil nobum sub Sole* dixo en su tiempo el sabio Rei; no llegó, por cierto, á conocer la claridad ecliptico que en el dia nos confunde, pues á haverlo alcanzado, vería o faltaba aun la cosa mas estupenda, y asombro de los siglos, quando llegase el de tu anonadamiento, y espiritualisacion, aun mas el en que te conocieran; porque como es cierto el dicho de *spiritus carnem & ossa non habet*, y asi te suponen; mientras hubo hombres no fuiste conocida, hasta que llegaron à reinar en la Republica literaria, *spiritus de fantasia*, como al presente espantadamente vemos: esto si es nuevo, y con razon, pudiendo estar tu en pretencion entre ellos, y faltando tanto tiempo de los otros, ca-

reciamos los subsolares de esta novedad, pues ciertamente, así jamás has podido ni podrás estar; ó dichosos tiempos tan mal pasados sin tí así, y desdichados estos en que dicen que estás, ojalá! Otras veces se elegían carnes diferentes, para que mezcladas, diesen entre sí gusto, y sudaban en el caldo una substancia, que sabía, con la utilidad de alimentar; ahora en todo buscan lo mas simple, pretendiendo la excelencia en la mayor simpleza, aunque clame la Matemática por sus combinaciones dignas de desterrar, porque no son propios de este siglo iluminado phosforicamente (como insinué arriba) los calentamientos de cabeza; aman del Algebra esta — raya que significa menos, y abominan las dos así — cortandose horizontal y verticalmente, que significa mas; ó! si dixeran, que para hacer mas ligera la Cruz, habian hallado el maldito secreto de quitarle el cuerpo. Buscan el sabor sin subs-

tancia que lo dé pretenden darlo donde no lo hai , y alumbrar sin materia ; quieren ser creidos sin doctriñas , y consiguen hallar algunos con fé aquea cristalina , ó vitrea donde por su transparencia hacen penetrar tu fingido espíritu , nada de substancia , ni corporeidad , pues sería capaz de quebrantarla ; y quedan tan creidos de tu posesion , que espantan. Pirrón desterrò las ciencias de Athenas , enseñando el famosísimo disparate de no creer nada , y sin duda para no dar en este horror , han hallado el celeberrimo de tu aereaer-
cizacion para despedirlas sin nota ; hombres dignos de eterna memoria , y de que se imbentasen medios para conservarlos , pues dejandonos á tí en phosforo , sin noticia del recipiente donde te ocultan ; y no hallandote donde dicen , volando su espíritu , si lo hubo , quedamos ignorantes de su paradero , y de tu existencia , siendo creible te lleben consigo por la semejanza á que se reducen à tí , segun te enten-

dieron , y nos quedan unos libros de digestion de tanta fortaleza , que por medio de ella , ni tu ni el dinero , parecen ; tu no dejas nada , porque solo estuviste en aprehencion ; el dinero solo dejó tizne , destruido el peso , que hasta esa gracia tienen ; pero despues que se hallen con tanto material perdido , parte dejado con malicia , parte borrado con ella , no pudiendo penetrar la baya que con el se han formado , quedan impedidos de berte , y volando por el caos á su digna morada , para recibir calor en premio del frio que nos dejaron , y un baño que recompense la sequedad con que te trataron , desde el sitio que el rico abariento viò á Lazaro ; te conocerán sin remedio , y dirán *nos insensati ::::: ergo herravimus*. Has pues , que te conoscamos , y separados del fanatismo nadie dexé de hermoarte , con toda la gala de tus ricos y opulentos vestidos , aunque te digan olla podrida , que enton-

ces mas bien sabe si es legitima , por la abundante combinacion , y que dejando acá todos los materiales que te sirven de adorno , en el momento feliz del volar , penetremos tu espiritu guiados por tí á los brazos del Criador , que nos llame con el *venite* amoroso , y digas á los otros *ecce quomodo computati sunt inter filios Dei , et inter Sanctos sors illorum est , fac ergo ut sic sit mea.* Amen.

Estos gritos son movidos de quejas de una librería , establecida en alto sobre vigas , y pide á su dueño fundarse en bóveda , pues el peso que sufrirá si aglomera libros utiles con inutiles ; esto es , de moda y antiguos , será insoportable , y aboga igualmente por dichas vigas por no obligarlas á destruirse , en lo que padecerá juntamente , con la verdad.

J. M. J.



AUNQUE EL ASUMPTO QUE
vã á tratarse repugna á altos,
y venerables dictámenes, no es
culpable oponerse quando hay

razones, que se juzga convencen en con-
trario: Como la jurisprudencia vaguea en
opiniones, y disputas, para estas se nece-
sitan doctrinas en pro, y en contra, y de
aqui nace, que por personas las mas havi-
les suelen formarse (y no es extraño) con-
ceptos errados; à este assunto viene, lo
que dice Ciceron (1) *Nihil tam absurdum
dici potest, quod non dicatur ab aliquo Phi-
losophorum*; Pero variado el concepto, si con-
vencen las razones, reluce mas el enten-
dimiento del Sabio, deponiendo el horror

(1) Cicer. l. 2. de Div.

conocido; así nos lo enseña el Texto, que bulgarmente se dice (2) *Sapientis est mutare concilium in melius dum adest veritas;* con la disputa quedan mas recopiladas las doctrinas, corregido el horror, y mas clara la verdad, por eso leemos en la Sagrada Escritura *dá sapienti ocaationem, & sapientior erit.* (3)

Dixe horror, por que no puede descifrarse de otra manera, pero no se debe entender con todo el rigor que suena, sino en la parte que al presente corresponde, en el modo que es tomada esta voz por graves Autores, y es quando se varían las cosas en lo substancial, juzgando las otras (4) *aliud pro alio reputando hic est proprie horror.* Dase pues este horror de dos maneras, de ley, y de lengua, del primero hablarè mas adelante; ahora para empezár

(2) Extrav. Joan. 22. quia in futuror. Col. 79. 40. Decretal. Gregor. 1. 1. 207. 10.

(3.) Prov. 9. 9.

(4.) Joan. in Extrav. quia quorumdam de verb. signif. & ibi gloss. C. §. Erravisse.

discurrirè sobre el segundo, tratando de la antigua posesion, que el Convento de San Francisco, tiene en el Patio, ò Com-pás situado frente de su fachada principal, y lo terminan la posterior de algunas casas, que forman con su frente parte de las Calles de la Corredera, Lanzeria, y Plaza del Arenál. Esta parece pretenden algunos turbarla por fines particulares; para esto, segun vemos, se han valido, entre otros, del medio de reponer ó por mejor decir variar, el verdadero significado del terreno, para hacer parte á la Ciudad, y como conde mandante instandola haga restituir á su dominio el Exido usurpado por dicho Convento, que está delante de él, pues solo tiene una posesion precaria en la entrega de llaves para abrir, y cerrar las Puertas de dicho Exido, y asi se ha causado despojo, no solo como de cosa usurpada, sino tambien de los Privilegios, que de la propiedad resulta tener, à mas de los que puede, y debe gozar como Monasterio, y privilegiado con decretos superiores.

Esto supuesto, dividiré por partes la defensa para mas claridad: En primer lugar trataré de desbanecer las voces de Exido, y otra qualquiera de las comprehendidas en la ley (5) mandadas restituir, ó rescatar. En segundo lugar trataré de la posesion antiquada, que dicho Convento tiene à este terreno con todos los modos, que pueden darse en ambos derechos para adquirirla, y retenerla. En tercer lugar trataré de la propiedad, que dicho Convento tiene à él, modos de tenerla, legitimidad para ello, à quien pertenesca, y qual sea, la que dicho Convento tenga. En quarto lugar provaré por conseqüencia el hecho de un verdadero despojo en bienes Eclesiasticos, y como tal por todas razones rebocable penando à los causantes. En quinto lugar haré ver los Privilegios, que de *jure* tiene, y debe tener dicho Convento solo como Monasterio, los quales si los tiene debe guardarseles, y si no concederseles, pues se reputan ó deben

(5.) Ley 1. tit. 7. Lib. 7. Recop.

denominar privilegios honestos, de honestidad, ò Religion.

Es horror de lengua quando se varían los significados à las cosas contra las determinaciones comunes, contra la costumbre, ó contra uno, y otro simul. Siempre que à estas puedan darse sus verdaderos nombres, piden de justicia, se traten con ellos, pues de lo contrario se perturban los juicios, se hace variar la justicia, y dimanar de esto, daños mui difíciles de remediar, asi por que las partes contrarias no pueden desenredar los sofismas, como por que los Juezes, á cuyas manos van á parar dichas causas, vaguean en las desiciones para determinarse en los significados antes de atender á la justicia, debiendo ser este solo su objeto, y no pueden, por que ven en una misma causa dos hechos, ex diametro opuestos; esto es contra la naturaleza de los pleitos, que por todos derechos está establecida en la introduccion de qualquiera instancia, y es que en lo substancial del caso (esto es en la denominacion, que por *naturaleza*, ó *comun accepta-*

cion tiene la Alhaja que se litiga) nunca varie, y solo se exponga, ò apoye el derecho que á cada parte corresponde instando con las razones, que á cada uno le dicte la prudencial, y la razon.

Si un pleito se introduce (por exemplo) sobre la legitimidad, ò contra alguna posesion *ut in presenti* ante todas cosas, la accion primera del actor es pedirla ¿ Como podrá uno contextar la demanda que pide se le entregue la finca *A*, ni el Juez mandarlo si el tal Possehedor la gosa con su nombre legitimo *B*? Asi varian los conceptos haciendose interminables los juicios; porque con una misma instancia tratan de dos materias, una de hecho, otra de derecho, no pudiendo en semejantes casos aclararse la verdad, lo que es bien lastimoso, por las conseqüencias que resultan, mayormente quando esta dificultad tiene de suyo pronta salida, y por eso viene en el caso presente el llamarse esta equivocacion error, como dixe al principio; porque la expresion de *aliud pro alio* es y se entiende en cosas (principalmente) que de suyo tienen ó

piden de justicia sus verdaderos significados. Por eso en todas Lenguas se ven establecidos con unanimes Votos, y consentimientos, los nombres mas principales y genericos de las cosas, para que podamos entendernos; una de las causas fundamentales de nuestra permanencia es el uso y posesion, assi de los terminos que nos competen, como de todo lo que puede ser mas necesario a nuestra manutencion; para esto es forzoso entendamos, y saber con individualidad, que parte gozamos, y su nombre para que por el busquemos, ó nuestros Herederos determinen, lo que a cada uno toque. Por la denominacion general del terreno que havitamos, y divicion particular de él, nos facilitamos al trato con los demas cohavitantes, lo que se imposibilitaría si nosotros tubiesemos la havitacion en un sitio, que fuese particularmente llamado con su nombre proprio, ó por la *naturaleza del terreno*, ó por general comun aceptacion, y quisieran variarlo, mayormente en las cosas, que lo tienen por naturaleza, y por general aceptacion, sería forzoso una

publicacion, y tiempo dilatadisimo para entenderse, lo que es un trabajo mui inutil; este solo se toma para desvanecer algunos nombres mal sonantes de calles, que por honestidad se les grava en sus esquinas otros distintos, de los que el vulgo indocto les tiene puesto, y con todo suele haver muchas dificultades para entenderse en el trato civil, cuyo principal fin, es el que ha movido semejante costumbre, pudiendo tambien llamarse el unico. Todo el vulgo de Xerez, no es enteramente indocto. ¿Luego por que se ha de pretender enmendarlo quando el nombre que tratamos es de toda su general, y antiquisima aceptacion, á mas de pedirlo el terreno como adelante veremos?

Tanta es la necesidad de poner nombre à las cosas por la Civilisacion, y trato humano, que no solamente nos hemos contentado con imponerles nombres genericos, sino que en las partes, que comprehenden sus ambitos, les hemos puesto otros particulares para nuestra mayor inteligencia, pudiendolas con mas facilidad conocer, y para que

llegada á definir qualquier cosa, conste de genero que comprehenda, ò se iguale con otras, y diferencia, por la que ella sola particularmente sea conocida.

Esta precision del trato es con tanta fuerza urgente, que ha obligado à el arte à que no solo se limite en la tierra, sino tambien ha hecho subir el ingenio á la esfera por la necesidad de la navegacion; asi se entienden, y tienen establecido, que todas las paralelas correspondientes en el globo celeste, à las que tocamos andando en la tierra, ó Navegando en el Mar, se llamen grados; el espacio que media de una linea á otra, se divida en minutos, estos en segundos y terceros, &c. El nombre de grados, es el que dà la definicion generica à las dichas paralelas; pero solo con este nombre sería dificil, ò por mejor decir imposible poder seguir camino ni rumbo alguno, por lo que están convenidas las Escuelas, en que este nombre general de grados, minutos, &c. se distingan con los de longitud, y latitud, que es la diferencia, sub-

dividiendola aun en septentrional, y Meridional para poder caminar principalmente en el Mar, y conocer los caminos en las Cartas, por agua, y tierra, sin lo qual, ó huyendo de este methodo recibido, vendria á referirse Phenomenos tan raros como figurar Caminos de tierra por el agua, y al reves, lo que ciertamente sería bien extraño.

Esto debe tambien suponerse hablando de los Caminos en tierra, cuya vos es expresion generica, que comprehende una multitud, no pudiendo por ella sola nunca guiarse, estamos convenidos, que aquel terreno, que pisamos para ir de un Pueblo á otro, á mas del dicho nombre general, con que concuerda con todos, tenga la diferencia de llamarse particularmente, ó con el nombre de las Heredades que atraviesa, ó de los lugares donde termina; de esta suerte las Provincias, Pueblos, y Reinos se facilitan al trato: lo mismo sucede dentro de las Ciudades, que por los nombres diferenciabiles de la vos general de Calles, y Plazas, en que concuerdan con todas, se encuentran, y buscan las gentes para comunicarse.

Estos nombres particulares, que son la diferencia, hemos de advertir ser de dos maneras, unos de *Lengua*, por que el terreno así lo pide, otros voluntarios, quando el sitio de suyo no requiere ninguna apropiacion, y aunque haya la variedad que vemos, debe contemplarse igual derecho á guardar estos, exepto, que en los voluntarios no haya alguno mal sonante, como queda dicho.

Para entender los nombres propios particulares, ó de diferencia, es menester en los establecidos por lengua conocér todas las circunstancias, que constituyen los sitios tales para adjudicarse la denominacion. Estas pueden darse *copulativa*, ó *disyuntivamente*, esto es, que todas se necesiten, ó con solo una baste para explicar la tal cosa, ó el terreno se adjudique el nombre de su significacion: para mas claridad, si el termino, ó heredad que se señala es decifrado con tres ó quatro voces de Oficinas á que es afecto, por que pide su nombre, es preciso concurren todas las circunstancias juntas siendo copulativas, para que el sitio demarcado pueda llamarse con su diferen-

cia ó nombre que requiere; si las circunstancias, oficinas, ó proporciones à que es afecto, y le dãn el nombre, son disyuntivas, con una que concurra basta, para que el sitio sea conocido por ella. Como el asunto de que hablamos corresponde ó son voces de lengua las de que vamos à tratar por hallarse ambas, así la que pretenden introducir para provar la usurpacion, como la de su verdadero primitivo, y genuino significado, contemplo en vano tratar de las voces voluntarias.

Con estos preliminares, bien podemos pasar à indagar el verdadero nombre del terreno con las razones, que la naturaleza de sus nombres dãn de si para que se pueda llamar *Compás* ó *Exido*; esta ultima tiene su derivado de *exitus salir*; por este solo, lo mismo, y aun con mas razon, podia decirse del Arenal, pues aun coge la salida mas derecha; pero el *Compás* mas bien es transito, porque empieza en una Calle, y para en otra. *Exido* pues, segun el Diccionario, á mas de su etimologia, tiene sus usos que lo constituyen tal, y por eso con ellos se dà à conocer el sitio ó terreno

apto á ellos; su denominacion es esta (6) *un campo que está á la salida del lugar, que no se planta ni se labra, y es comun para todos los vecinos, y suele servir de Era para descargar en él las Mieses, y limpiarlas.*

No es forzoso, que el sitio ó terreno, que tiene su nombre establecido por lengua, sirva precisamente, ni haya servido en las Oficinas á que está proporcionado, y le apropian el nombre, basta que solo sea capaz para ellas; ¿Pero el de que tratamos por donde puede llamarse *Campo*? ¿Por donde decirse que *está*, ni es *salida de la Ciudad*? ¿Por donde que es comun á todos los vecinos quando de el no han tenido uso espontaneo general para ninguna servidumbre? ¿Por donde pueden decir, *que no se planta* quando lo ha estado, como puede hacerse ver, y consta? Siendo en un terreno tan corto, fuera de otros que verémos, un impedimento, para que nunca se hayan podido *descargar en el las Mieses, ni limpiarlas.* Aunque todas estas Oficinas, ó

(6) Diccion. v. Exido.

proporciones dichas están entendidas, y deben darse copulativamente, qualquiera de ellas (por exemplo la ultima) aunque no se verificase su uso, bastará solo para que pudiese en algun modo haver equivocacion, pero bien claro está, que la eminencia de sus paredes impiden el goze del viento (principal agente en una era) en tal conformidad, que los Religiosos el verano salen à gozarlo à las Puertas exteriores que tienen las paredes, que rodean dicho terreno, y queda demonstrado no haver podido, ni al presente *servir de Era*: Que no es *Campo*, es provable; por que sirviendo en otro exercicio *ipso facto* perdió la voz generica, y se adoptò la diferencial del destino, á que fue aplicado: Que no es, ni está à la salida del Lugar su misma situacion y servidumbre lo contradicen, por que es un transito, que empezando por la Lanceria, ò Puerta que está en esta Calle, tiene comunicacion por otras dos à la Plaza que llaman del Arenál, y Calle de la Corredera, cuyos terminos son Calles de las mas principales, luego el medio que estas rodean, nunca puede

llamarse salida ; advirtiéndose que dicho tránsito por este terreno no es absolutamente preciso ni comun , sino solo para pasar la gente de á pie de la Lanceria á la Corredera , ahorrando camino , por que dos Puertas casi siempre están impedidas á otro uso comun con una cadena , que atraviesa puesta en unos Pilares situados mui cercanos á las paredes , que forman los huecos de dichas Puertas , dejando solo un estrecho tránsito quanto cabe un hombre á pie ; de que se infiere , no ser este sitio de uso general para todos los vecinos , como lo acreditan diversas Executorias , que tiene el Convento , y pleito presente , en que por el hecho de demandarlo se confiesa no estar actualmente en dicho uso (8) como adelante se dirá con mas extension : *Que no se planta* queda ya dicho que lo ha estado , y que no ha podido nunca , ni ahora por *accidente ó casualidad* deje de servir de Era para descargar , y limpiar las Mieses , pues la refe-

(8) Reiff. lib. 2. t. 1. tit. 12. de causa possess. & propr. §. 9. n. 279. probat. possess.

rida cituacion del terreno, y falta de todas las servidumbres necesarias para ello dan por imposible el uso de tal. Esta, y las antedichas razones hacen ver por conseqüencia clara bien fundada de que el mencionado terreno no es ni ha podido llamarse nunca Exido, por no darse en el ni copulativa, ni disyuntivamente ninguna de las circunstancias, ò característicos que obliguen á denominarlo asi, de que se infiere, que no pudiendo apropiarsele otro nombre para el intento, debe darse dicho terreno por absuelto, y no comprehendido en el numero de los que la ley manda rescatar.

Por fin, ¿ como puede el dicho sitio llamarse Exido quando dentro de este, ciertas partes toman otro? Tal es el *reducto* de los Descalzos; que estando en el Exido pierde el nombre, y lo toma de el destino á que es dedicado.

El verdadero nombre del terreno, con que siempre ha sido conocido es *compáz* con la denominacion de San Francisco; por que esta es la expresion mas genuina que tiene, y puede darsele como vamos á ver: Este

nombre se halla explicado de esta manera (9) *Sitio*, ò *ambito enlozado* que regularmente suele baver ante las puertas de las Iglesias: Para verificar su antigüedad traen un Texto de la Historia, con que pruevan la de la voz por una parte, y por otra que aunque el dicho Ambito esté rodeado de Casas, no por eso deja de llamarse tal; el Texto dice: *Y el Rey fue á posar en las Casas que son en el Compàs de las Huelgas*. Empezando pues á discurrir sobre esta significacion es de advertir, que el terreno tiene todas las circunstancias para poderse así llamar; porque aunque dicho *ambito* no está enlozado, está apto para ello, y no repugnaria lo estubiese, lo que es conforme á lo que vá dicho; pues aquellas cosas que dejan de ser, ò no adornan à algunas otras por voluntad de sus dueños, por facilitarse mas á el servicio, ò por costumbre contraria del País que las domina, no hacen variar de substancia al sitio que las comprehende, à no ser, que las tales cosas sean las constitutivas del

(9) Diccion. v. Compàs

nombre, esto es, que aquellas lo den, como los Alamos hacen denominar el terreno donde están *Alameda*, y como tengan uso de llamarlo asi, aun quando falten los tales Arboles que se lo dán, siempre le queda el mismo nombre que pierde con muchisima dificultad para significarse con otro por la costumbre: Aqui es de reflexionar, que aunque en el Diccionario usaron del termino de *Enlozado* fue con respeto al *Compás* de las Huelgas, por que de el havian de deducir el exemplo historico para probar la antiguedad de la voz á más de la abundancia de los bienes de estas Monjas, y summa pobreza Franciscana, que en esto mas que en nada se puede conocer el motivo de faltar, y por que es cosa no precisa á su denominacion, nada le hace variar como queda dicho, aunque la costumbre tiene introduccion, que el lugar de Lozas se ocupe de Empedrados; asi lo está parte de el que al presente tratamos, y todos los de las demás Iglesias en el todo ó parte; con que venimos á parar, que sin tener que hacer reflexion en la enunciada pobreza Franciscana se tiene

por costumbre poner piedras en lugar de lozas, siendo de presumir hagan esto por la comodidad de que no resbalen las Bestias que tiran de los Coches quando entran. Por ultimo, no es todo uno, que el terreno denominado sirva à las cosas por que, ò que lo denominan, ò que algunas cosas denominadas falten al terreno denominado: En el primer caso, este terreno dejaría de llamarse como pretenden apellidarle, ó le llamarían impropriamente, porque le faltaban las proporciones para el servicio que dan causa á su nombre: En el segundo caso, el sitio nunca dejaría de llamarse con él, aunque le falte la tal cosa por algunas de las razones dichas, y asi en el presente, lo que dirían, ò pueden decir, es, que el *Compás* debia estar enlozado, pero no por eso dejan de llamarlo con su nombre, porque no se puede notar la falta sin nombrar particularmente la parte, *sitio ó ambito* donde falta: Aquello que deja de ser de adorno no hace variar de naturaleza al *sitio* donde por franquearse mas, ó improporcion de sus dueños, falta: Vaya mas su-

cinto para mas claridad; es preciso, que el terreno sea apto, y tenga de antemano todas las circunstancias necesarias para que pueda y deba llamarse *Exido*; pero para que un *sítio* ó *ambito* que suele haver delante de las *Iglesias* deba ó pueda estar enlozado: antes es llamado *Compás*.

Me parece, que no se puede probar con mas claridad la impropiedad de la voz *Exido*, y la propiedad de la de *Compás* demostrando todos los constitutivos que piden su denominacion asi, y no de la otra suerte, á mas de la voz general que no lo conocen con otro nombre; deviendo advertirse, que es tanta la fuerza de la aptitud de las cosas, y derechos que tienen á apropiarse sus respectivos nombres á que son destinadas, que es la unica vez en que se supera ó exede quando hay alguna duda á la costumbre, y deben tomár sus legitimos nombres, que la naturaleza pide (10) *in dubio autem ad pro-*

(10) Extrav. Joan. 22. de verb. sign. eum inter non col. 147. 10. Decretal. Gregor. L. 4. 1424. de sponsal. & Matri. C. 7.

priam verbi significationem, non autem ad impropriam, vel abusivam sanus referendus est intellectus. Aquí correspondia en lugar de *vel* poner *et*, por que la significacion, ó voz de *Exido* es *impropia y abusada*; impropia, por que el terreno por su situacion lo repugna, y abusada por su mal uso, pues variando de significado, muda naturaleza el terreno, y se hacía incurrir à la Religion Franciscana en el delito de la ley, no pudiendo, ni los vecinos, ni aun la misma Ciudad llamar suyo, ni usar como tal dicho sitio, pues carece de todo titulo y derecho, como adelante veremos, no obstante la pretencion de entrar á su goze, porque es ilegítima, ó por mejor decir intentar abuso; esto está admitido (11) ni vale prescripcion alguna por mucho tiempo que se goze; por que es mal adquirido, y se nombra segun el texto, *usurpatio quæ de se prescriptionem impedit*. También se llama esto abuso, y hay Autores, que

(11) Extrav. Joan. 22. cum inter nonn. de verb. sig. col. 150. 30.

no sin fundamento agravan las conciencias, teniendo por pecado semejantes modos *abusivos* de adquirir y gozar (12) à este proposito vienen unos versos que dicen.

*Tempus longævum te non excusat in ævum.
Cum malé sis usus quia non præscribit abusus.*

Concluida la primera parte, se sigue ahora hacer ver la posesion que el dicho Convento tiene al terreno de que tratamos, y para no confundir especies, se tratarà esta generalmente sin respeto ninguno, supuesto, que como ofrecí en el Exordio he de tratar particularmente de la posesion y propiedad perteneciente á la Religion; entonces valdràn con singularidad estas doctrinas, que no pudiendo contraerse por no deslucirlas, se dãn con todo su vigor como si fuera un particular. En este supuesto, empesemos por el nombre de dicho terreno: La particula *de*

determina en las cosas que se poseen el dueño que las goza; todos llaman al sitio de que hablamos *Compás de San Francisco*; luego es menester conceder, que es suyo, como queda dicho, y con mas razon quando el sitio que se denomina conocido por de tal ó tal dueño está comprehendido dentro de otro termino, que este poseedor goza inmediato ó proximo á el. El Convento, hasta el dia, ha gozado de él en quieta, y pacifica posesion por el libre uso, que de él ha tenido (13); goza en él una posesion natural y civil, que es la que por derecho se requiere para poder admitir prescripcion (14) Ahora probaremos estas con las reglas del derecho, y mas adelante la probará la delineacion Historica por las señales individuales que dà: Si acaso pudiera haver alguna duda, que no la hay, en el derecho para la posesion, es bien claro, y comunmente seguido, que la inmemorial *exedens memoriam hominum* teniendo fuerza de Pribi-

(13) Roxas de incomp. p. 7. C. 4.

(14) Reiff. tom. 6. regul. 3.

legio es consiguiente lo tenga de derecho; pues aquel se entiende darlo en las cosas, que no la tienen; así es llamada esta posesion en el derecho *titulus melior de toto Mundo*, y no es comprehendida en ninguna rebocacion (15) Aqui es de notar dos cosas, la primera, si se concede, como adelante veremos por la Historia, que el sitio fue dado por el Rey D. Alonso, no hay duda en que el de la disputa sea propio del Convento; la segunda, si no se concede desde este tiempo, no hay memoria de su origen; porque aunque sea despues de la conquista, puede ser antiquisima excediendo á la noticia que puede tenerse naturalmente, y entonces entra en el caso de la ley citada, conque podemos seguramente concluir, que la posesion es bien probada de civil, y natural; por consiguiente prescripta, pues hay sobradísimo tiempo, para que habiendo excedido el goze del terreno *memoriam hominum* haya empezado sobrandole tiempo

(15) Ibi. t. 1. lib. 1. decretal. tit. 4. §. 8. de Abrog. consuet. n. 189.

à prescribir, como queda dicho, y en el discurso veremos. Llamase posesion el derecho que uno tiene (16) para retener la Alhaja como suya; toma este nombre de su derivacion *à pedibus* como se vé explicado, pues aunque las manos son instrumento de poseer, es solo en las cosas movibles; pero las inmuebles son poseidas *à pedibus eorumque instantia*, y de aqui tubo su primer Origen. Es de advertir en aquellas palabras *eorumque instantia*; porque la posesion pide continuacion de actos, esto en el caso presente se dà, y es en lo que consiste la fuerza de la autoridad, desbaneciendo qualquiera duda, ó argumento, que pudiesen objetar en contra: Este texto prueba su verdad con un pasage de la escritura, quando dixo Dios à Moysès (17) *omnis locus quem calcaverit pes vester, vester erit*. Poseese una alhaja, ò se juzga poseida de saber que han estado en posesion de ella;

(16) Ibi t. 2. lib. 2. tit. 12. §. 1. quid sit. possess. n. 10. & 1.

(17) Deut. 11. 24.

(18) Tambien se reputa poseida de verla gozar á uno *in actu*; y saver que de antes la ha gozado deduciendose haver sido poseida todo el tiempo medio (19). Tambien se puede adquirir posesion sin causa. (20) Y para defenderse, solo bastaria la noticia de estar en posesion, y siendo el Compás por su significacion, y sitio, parte del Convento, teniendola la Religion tomada de este, se deve regular del otro sambien, aunque no conste, por que es seguido, que tomandola en la Iglesia, se incluyen sus terminos, ò confines. (21) Es tambien acto de posesion la retencion de llaves. (22) Es de ley, que el que retiene una alhaja como suya, este prueba la posesion de ella; arguye esta, la libertad con que los poseedores de dicho Convento, han quitado, y puesto, trabajadores, perciviendo

(18) Reiff. sup. §. 7. de probat. possess. n. 225.

(19) Farin. p. 2. decis. 643. fol. 503. n. 3.

(20) Ibi. 647. fol. 508. n. 11.

(21) Ibi. n. 3. 5.

(22) Ibi. 514. fol. 403. n. 1. Gom. l. 45. taur. n. 16. item.

los frutos que aquel terreno puede dar, como adelante verèmos. (23) Esto dicho no admite la menor duda, porque en cuanto àl poner trabajadores consta (24) en el libro de patentes, è imbentarios antiguos de dicho Convento por las memorias que desde la Congregacion à 7. de Febrero de 1711. hasta el capitulo de 11. de Junio de 1712. entre otras obras que hizo el Padre Guardian Fray Bartholomé Ruiz, se nota esta: *Todavía duraba la Capilla sobre la puerta del Arenal, cuyo sitio por insinuacion de la Justicia se nos mandó desembolber, pues amenazaba ruina: Se hizo de nuevo, y se le hizo hacia el Arenal una fuerte selocia, y se gastó (por la Comunidad) en esta obra, 1069. reales de vellon. No há mucho susedio lo mismo, con lo que se vê, que no solo ponebant Laboratores in fundo, esto es, en el terreno que gozaban,*

(23) Farin. p. 1. decis. 131. fol. 110. n. 3.

(24) Libro de Patentes y Memorias que presentan los Guardianes en los Capítulos para dar sus cuentas quando acaban.

sino tambien por mandato judicial en las puertas, que custodian, y encierran, dicho termino. Otra memoria dice. (25) *El Padre Fr. Sebastian de Campos, Guardian en dicho Convento, allanó por los años de 1721. y limpió el Compás, y se sacaron, mas de tres mil cargas de tierra, y basura. Por los años de 1742. el Padre Guardian, Fr. Diego Ximenez, presentó al capitulo su imventario, con esta partida: Se allanó la mayor parte del Compás, y se limpió todo; se sacaron á plana, y blanquearon las paredes, serrando los desagues de las casas que hacian indecentes los sitios, y solo quedaron abiertos, los de las azoteas; se pusieron dos columnas con cadena, en la puerta de la Lanceria; se hizo un empedrado de mil y sesenta varas en quadro, desde la dicha puerta, hasta la de la Corredera &c. Se renovaron las puertas, y se taparon los rincones; ba costado esta obra, 3938. reales. La congregacion de la Via Sacra que se insti-*

(25) Ibi.

tuyó en este Convento el año pasado, y con fervor sigue la desencia del Compás, donde se han colocado las Cruces, y se frecuenta con mucho exemplo tan Sto. exercicio. Esto no es otra cosa, que comprobar la autoridad dicha, haciendo ver, que los Religiosos, han exercido siempre, en el Compás de que tratamos. *Omnes actus possessorios quos facere solent veri Domini, & possessores.* Tambien se prueba en el modo posible la percepcion de frutos, pues respecto del sitio no puede dar mas, que su goze, por la limpieza á costa del Convento mejor proporcionado á la recreacion, ó esparcimiento, con los demás usos dichos, como tambien servir ál Convento con un pozo (que abrió en el) el agua commoda para toda la obra, y demás menesteres, que se les ofrezcan particularmente, cuya reservacion, ó retencion de frutos, arguye derecho legal de posesion, como tambien la continua havitacion. (26) Dicese señor, ó dueño de una alhaja, el que

(26) Farin. p. 8. decis. 670. f. 316. n. 1. :: 382. f. 171. n. 2 :: 254. f. 108. n. 2.

está (en los terminos dichos) en posesion de ella. (27) Tambien se prueba el dominio, *per apositionem signi*. (28) Y aunque mas abajo, el texto se hace cargo del fraude que en esto puede haver, no sirve en el caso presente, porque las Armas de la Religion, y estatuas de algunos Patriarcas, y Patronos de la orden, que se hallan en las puertas de dicho Compàs, es publica la libertad con que las han colocado; y su tiempo consta de las memorias que dicho Convento conserba en sus imbentarios, que son las siguientes. (29) *En el año de 1721. (dice) el Padre Guardian, Fr. Sebastian de Campos, derribò toda la puerta de la Lanceria, y le hizo una vistosa portada, bechandole un arco de canteria, y se le lebantó dos varas mas de lo que estaba; y se le becharon tres álmenas, con su Cruz de fierro en la de enmedio; y sobre dicha puerta vaxo del arco se puso una Ymagen de Concepcion, y á los lados los escudos de las dos*

(27) Card. de Luc. de servit. disc. 35. tom. 4. n. 10.

(28) Gom. l. 45. taur. n. 76.

(29) Libro dicho arriba.

Ordenes Dominica, y Franciscana. La puerta del Arenal que tiene el mirador, como dixe arriba, despues que se quitó la Capilla, sirve à los Religiosos quando hay espectaculos, y es conocido dicho sitio, por su propiedad; encima tiene sobre un lado, una Imagen de S. Francisco; debaxo en el arco de la puerta, están tambien estampados, los dichos dos escudos; y en medio, un quadro de la Concepcion, que son los signos, ò marcas, de que usa dicha Serafica Religion. Con estos antecedentes, no me parece puede haver duda, en que haya sido con publico pleno consentimiento de la Ciudad ¿ como ahora puede pretender retractarse quando (como llebo expresado, y adelante dire) es la que tiene el Convento una posesion de las mas autorizadas? ella no es clandestina, ni violenta, sino publica, y consentida generalmente, por todos los que tenian derecho de reclamarla, è impedirla; asi pues la tienen tomada á vista, ciencia, y paciencia de todos: Esto es claro, su situacion lo manifiesta, y las decisiones están en favor. (30)

(30) Farin. p. 8a. f. 66. decis. 1æ5. n. 6. Reff. t. 1 lib.

De lo dicho se prueba, que la Ciudad no puede alegar ningun derecho, ni apropiarse el Compàs, por que à mas de no estar comprendido en el numero de los que la ley arriba citada incluye, tiene con los actos posesorios que llebo referido y dirè, una legitima propiedad adquirida por la ley de la que tratarè particularmente en su lugar; despues de esto, porque la posesion es efecto de ella: (31) Debe el Compàs ser del Convento, por que es ambito que lo rodea; esto es seguido de graves Autores, que todo el terreno cercado, que rodea à qualquier Monasterio, debe atribuirse proprio de el como miembro, ó parte suya. (32) Si dicho terreno se denominase Huerto, ó Jardin, cuya voz no es impropia, debia ser tambien de dicho Convento, ó adquiriria este propiedad á el por los actos dichos posesorios aunque nunca huviese servido de tal. (33)

2. tit. 12. §. 5. de Acquisitione. n. 163. & seq.

(31) Reiff. sup. §. 2. de differentiis. n. 36.

(32) Card. de Luc. t. 3. de jurisdic. dic. 99. sub. n. 2. f. 221.

(33) Hieron. de Roc. disput. jur. select. t. 1. c. 33. n. 19. f. 189.

Dixe no ser estraña la denominacion aunque nunca sirviese de tal, segun lo que establecí al principio; porque deribandose *Hortus* de *oriri nacer*, haviendo tenido, como hemos visto, algunos Arboles, y al presente gozar de aptitud para poder en el formar algun pequeño Jardin (que la abstraccion Religiosa, y falta de fondos, en el Convento, no permiten à sus moradores, ni aun pensar de esta manera) le hace apto à apropiarle este nombre *juridico*, ó de *posibilidad*, que su proporcion en este caso, puede sin repugnancia exigir, para que deba incluirse, ó apropiarsele à dicho Convento, aunque no tuviese ningun derecho à el por los referidos actos de posesion, pues deja de ser tal por voluntad de sus poseedores, por la Religiosidad, por falta de medios en estos, y por no costumbre del Pays, que nunca destina estos sitios à semejantes usos; pero no puede decirse, le falta aptitud alguna natural de las necesarias constitutivas del nombre; asi en derecho debe llamarsele, quando hay auctoridad favorable, que arguya derecho de propiedad,

E

y aun es de obligacion conceder à las cosas, ó posesiones (á mas de los nombres con que son conocidas) todos los que puedan legitimamente apropiarseles quando se trate de enjuiciarlas; pues por ellos se aclaran todos los derechos, y motivos de su apropiacion, ó enagenacion.

Consta de lo dicho, tener la Ciudad cedido el terreno ál Convento, pues hemos visto, que ha dejado de exercer, consintiendo, que este exerza actos de posesion; y es corriente, que por todos aquellos modos que una alhaja puede pasar de uno á otro, le hacen perder à su primer dueño el derecho á ella; (34) Se pierde el derecho de poseer quando se ven actos posesorios por otro, sin contradecirlos; y esto aun quando la taciturnidad provenga de animo pucilanime; (35) Esta autoridad se refiere por comun, pues si por pucilanimidad, y no atreberse á contradecir, pasa la posesion

(34) Reiff. t. 1. lib. 2. §. 6. de Amiss. Possess. n. 193.

(35) Ibi. n. 215.

de uno á otro, quanto debe favorecer mi intento el libre consentimiento con que han dejado exercer á los Religiosos todos los actos posesorios *quos facere solent veri Domini, & Possessores propriarum rerum*? Es tan claro, que no admite duda; pues no han quedado acciones que no hayan exercido, de aquellas que el terreno permite hasta mantener Pleytos con todos los demás convecinos, que es tambien otro acto juridico, especial, afirmativo, de posesion. (36) Pierdese la propiedad, quando padece interrupcion el poseer; luego ni aun por este lado queda á la Ciudad advitrio; y es sentido de ley, pues aunque tubiese alguna propiedad ál terreno, la perdiò luego que lo interrumpió junto con el derecho á pedir. (37) ¿Como pues puede la Ciudad alegar nada á su favor, quando todo lo dicho, sin ninguna violencia, conspira á favor del Convento? A mas de que, segun dixé ál principio, la posesion im-

(36) Farin. p. 1. decis. 119. f. 99. n. 5.

(37) Gom. l. 65. taur. n. 1.

memorial, era el mejor título que podía alegarse; porque tiene privilegio concedido realmente, y en favor de lo immemorial, estan todas las desiciones. (38) Me parece he hecho ver (genuinamente sin violentar, como ofrecí, hechos ni textos) la posesion tan dilatada, que el Convento de que tratamos tiene de su Compás, y por conseqüencia parte de los motibos por donde deba ser suyo, pues tratando de la propiedad (aunque queda dicho algo y no poco) se seguirá con mas extencion quando hable de si debe, ò no, ser publico por calle. Todos los modos de poseer, se hallan con extencion en el derecho Canonico de Reiff. t. 1. tit. 12. donde pueden verse, como tambien, segun vá dicho, que los más se dan conforme hemos visto en el presente caso.

Para tratar de la propiedad puede ser generalmente como una misma cosa con la posesion, reduciendolo casi todo, á desba-

(38) Farin. p. 7. Consil. 11. f. 55. n. 4.

necer otras voces que quieren introducir llamando al dicho Compás calle publica : aqui se dá el error en la ley que dixe al principio. Este error es en que determinando las leyes, que cosas deban ser de dominio particular, y que del comun *aliud pro alio reputant*, & *hic est propié error*; despues trataré particularmente, que propiedad pueda darse, para que se deba decir, que el Compás es, y lo gozan los Religiosos como suyo. La propiedad en ley, se deduce de la posesion : (39) Es llamado señor, aquel que tiene dominio, y propiedad, en una alhaja; asi se llama el Compás del Convento. Que no es calle publica, lo haré ver con facilidad; por consiguiente esento de toda servidumbre vecinal, á que pretenden destinarlo. (40) *Tria sunt necessaria copulativé*

(39) Card. de Luc. t. 4. de servit. disc. 35. fol. 42. n. 10.

(40) Ibi. t. 2. de Regal. disc. 136. f. 214. sub. n. 3. & disc. 137. f. 217. n. 2.

ad provandam publicitatem vię : 1. quod habeat utrumque caput in publicum : 2 quod longo tempore per eam omnes publicè iter haberi consueverint : 3. quod solum sit publicum publica auctoritate ad id destinatum &c.

No puede estar mas claro ; pero vamos discurrendo por cada punto , y se verá en dicho Compàs probado con hechos , que nada concurre para serlo , antes si todo lo contrario : Es de advertir , que el texto anterior pide , que todas las tres dichas circunstancias para la publicidad , han de concurrir *copulativé* : Por consiguiente faltando una , ya no puede ser llamado asi : En el caso presente faltan , como dixé , *copulativé* todas : La primera condicion es , que tenga sus dos extremos en parte publica ; el Compàs no tiene mas que una entrada franca ; esta aunque empieza en lugar publico , no tiene salida igual ; luego puede decirse con razon , que deja de ser publico ; pues la puerta de la Lanceria tiene desde el año de mil setecientos veinte y uno , como se

ha dicho, vedado el uso franco, con la cadena referida atravesada de una parte à otra, puesta por el Padre Guardian, Fr. Sebastian de Campos, quien presentando en capitulo su imventario, dio por causal de dicho gasto, que el continuo paso de los coches, habia maltratado las puertas (y en efecto lo franquea bien estrecho) obligandole à hacer otras; con que el cautiverio de 59. años, à vista, ciencia, y paciencia de toda la Ciudad, y sus vecinos; *et scientes non reclamaverint*, es sin remedio irrevocable, y à más de tener en dicha puerta del mismo modo, ò por mejor decir, sobre su arco fixadas las armas de la orden, cuyo costo tambien incluyó dicho Padre, en el citado imventario quarenta y dos años fueron suficientes, para dar por no publica una calle, cuyo transito ò salida estaba serrada por una parte, y quedò su resinto *meré privatibum*; (41) luego con mas razon debe

(41) Ibi. de servit. disc. 69. f. 88. n. 7. fin. & n. 8.

ser atendido el tiempo de 59. dichos. La otra puerta tiene tambien sus pilares antes de salir á la Corredera, y de ellos cuelga otra cadena, que impide el paso general: El sitio hueco de esta puerta, es privatibo del Convento, porque es el de una casa, que se comprò en tiempo del Padre Fr. Juan Garrido del Melgar, año de 1677. á Da. Maria de Orellana, para abrirla por la comodidad de la gente de à pie, mayormente en tiempo llovioso, cuya escritura, se selebró ante Juan Delgado, Escribano publico de esta Ciudad: Estas dos puertas, se vè, que no tienen el uso general, necesario, para llamarse salidas en iguales terminos; luego está absuelto de la publicidad en quanto à la primera parte; y esto sin haver hecho reflexion en las puertas, que es otra circunstancia, que destruye dicha publicidad; aun quando no la huviera, solo bastaba tener señales de ello; porque estas, en derecho, son tenidas por de jurisdiccion privatiba, y excluyen todo

uso publico ; (42) asi fue decidido ha-
 viendose aconsejado á la parte contraria
 desistiese , porque las señales que habia de
 puertas , denotaban haver tenido uso de
 ellas ; y por consiguiente dominio en el
 terreno que conprehendian , consistiendo
 en la desidia de los dueños su incertidum-
 bre. Adquierese propiedad en algun terre-
 no , por la posesion (como efecto de ella)
 y obras manufactas que en el hacen sus
 dueños , y se dice *servitus continua*. (43)
 Esta obra manufacta (entre otras) se dá
 en el pozo que han hecho , y uso que del
 agua tienen *per annos fortè tot non vi , non
 clam , nec precario possiderunt & possident*.
 Queda visto, que las puertas mayormente es-
 tando como ál presente se hallan , en uso,
 dan ál Convento un derecho privatibo en el
 Compás , que rodean por su frente ; y no te-

(42) Id de Regal. disc. 137. 4 217. n. 5.

(43) Ibi de servit. disc. 33. f. 39. n. 7. & disc.
 32. f. 38. sub n. 4.

niendo mas que una entrada franca (aunque con puertas) quando no se niegue del todo (como en derecho se puede) no obstante , empezar en publico , es solo *unum caput* pidiendo para constituirlos , los dos extremos *utrumque* , y asi no debe tenerse por tal , que es el primer punto. La segunda condicion es , *que por dilatado tiempo , hayan tenido todos omnes publicamente , uso libre de la calle* ; la gente de á pie no debe entenderse por todos , porque este uso es entendido , por de todos los que puedan darse ; de esta manera es menester comprehender el texto ; porque el hecho que dio lugar al discurso , era impedir un transito general de carros &c. Cerrando una calle que era conocida por comun , y quedó despues con su nombre diferenciada en no ser publica ; lo que es mas arduo , que el caso presente , pues por lo ya probado , ni es calle el terreno de que se trata , ni menos paso general (como el que refiere el texto) mas que para

la gente de á pie, y eso por voluntad de los Religiosos, pues mantienen las puertas haviles á su uso, que son *ut supra signa juris privati*, & *ideó fundus vel viá excluditur á publico*; por esta doctrina sentada, entra en la regla de la libertad, la comunicacion, ó salida al Arenal, porque tiene puerta como las otras; aunque le faltan los pilares y cadenas, lo que parece probado. La tercera condicion es, *que el suelo, ó terreno, sea publico (quod solum sit publicum)* por publica autoridad destinado para ello &c. A este fin ó intento la historia (á mas de lo immemorial ya establecido) nos ha de servir para sacarnos de dudas, y probar todo lo contrario: La principal causa que constituye un terreno publico, es la necesidad de su transito, y luego, lo immemorial de su uso, ó de otra suerte, haver sido aquel sitio siempre camino, y nunca dejadolo de seguir; nada de esto se puede verificar en el que se disputa, y vá á provarse de dos maneras;

la primera inverifica, la necesidad de su antiguo transito, immemorialidad de su uso, y antigüedad de camino por el; la noticia que tenemos de que en tiempo de los Moros en el sitio donde está la Iglesia, habia unos reductos (44) con fuertes, ó castillos, para recogerse quando venian los Moros ya cerradas las puertas de la Ciudad; de esto se pueden deducir dos reflexiones, muy utiles ál intento; la primera, que no puede haver sido camino, como adelante verémos; y la segunda, que estos reductos con fuertes, ó castillos, debian tener algun ambito, siendo este parte del que ha tenido, y tiene por suyo el Convento: Esta conjetura la verifica la relacion historica, que dice, que mas arriba de donde está la puerta de la Corredera, estaba la de uno de los fuertes, ó torre, (45) que sirvió de Capilla para

(44) Pe. Rallon Hista. de Xerez fol. 915. á 919. Lector Barba fol. 17. y 18.

(45) Razones tomadas del Convento por papeles.

decir Misa durante la conquista , y despues fue incluido este sitio en lo que hoy goza el Convento con las Capillas de la Concepcion , ó Sagrario , y S. Antonio : (46) Este pensamiento no es extraño , porque los fuertes siendo mas de uno , dixe era forzoso tubiesen algun ambito que debia estar defendido para comunicarse ; en aquel tiempo solo bastaba estar cercado , y prueba la legitimidad y adhecion á lo veridico de esta reflexion , el preciso señalamiento que ponen las historias (47) de la distancia señalada de las paredes del Convento á los muros de la Ciudad , y es de creer , que la primera donacion fuese de este ambito , aunque despues se extendiese añadiendo mas , como adelante verémos ; vamos á la historia (48) *inter nobiliores atque antiquiores totius Beticę Civitates, ea*

(46) Estos documentos parece paran en poder de los señores Mendozas.

(47) Pe. Rallon sup.

(48) Illmus. Gonzaga 3. pte. Provintiæ Beticæ. fol. 997

*est una, que vulgo Xerez de la Fronte-
ra nuncupatur in cujus suburbis à 50. pa-
sus ab ejus menibus exactus conspicitur Con-
ventus hic S. P. Francisco sacer ::: quem-
que anno salutis humane 1264. Franciscani
Fratres occuparunt.* Esto prueba, que el
terreno controvertido, fue siempre propio
peculiar de dicho Convento, y desde su
entrada, qualquiera de las puertas, se ha
denominado, y tenido, por de S. Francis-
co, pues á no ser pasos de Gigante (que
entonces seguramente no los havia) no se
encuentra medida ninguna en la Geome-
tria, que con semejante nombre (de pasos)
pueda completar 50. desde la casa Con-
vento, à las murallas; y aun hoy hay
mas, aunque se cuenten desde las paredes
exteriores de las casas mas en frente de
las dichas murallas; lo que prueba, que
las referidas casas, están dentro de los
antiguos terminos del Convento; no es fal-
sa esta idea; porque á mas de no tener
nada de violenta, ni que contradiga á la

razon , se adapta ál texto ; y es de advertir , que en el tiempo que esto se escribió , era quando debia haverse puesto algún reparo , porque se destinaba su noticia con entera publicidad á la posteridad , como se dirá mas adelante. El terreno mas amplio que consta , y voy á referir tubo dicho Convento , es verosimil fuese agregado para mas magnificencia , y haver sido el que se refiere rodeaba á espaldas de él , á menos que no fuera tambien termino , ó ambito , de los referidos fuertes , ó castillos ; de esto parece no hace mencion ninguna historia , ni á nosotros conviene inculcar por no ser del caso , y estamos en la segunda proposicion , de que nunca ha havido uso del expresado sitio , para que el publico haya padecido perdida en su enagenacion ; pues estando rodeado de caminos , el se excluye de serlo mayormente existiendo los tales caminos ? Para prueba de esto vamos á la historia (49)

En la demarcacion que el ya citado Roa (refiriendose à él tambien dicho Gonzaga) hace de todo el terreno cedido para la fundacion, dice, que en el año de 1264, se cedió á los Franciscanos para casa, y huerta, el terreno comprehensivo, ó contenido entre el camino, que desde la puerta del real, iba á Medina; y subsiste hoy con la denominacion de calle de la Corredera, quedando la huerta á mano izquierda, y terminaba en las paredes, que hoy forman parte de la calle de Eborra, cuya salida es á la de Medina; tambien camino por donde se iba á dicha Ciudad de este nombre, saliendo de Xerez por la puerta de Sevilla, quedando por el otro lado entre el Convento, y la muralla; la que hoy llaman de la Lanceria, y comunica á los dos dichos caminos. Estas son las demarcaciones, que explica la historia; esta debe servir de documentos, á que debemos recurrir, por juzgarse imparciales en materias de esta clase, es-

pecialmente no teniendo sospecha, que entonces huviera estas disputas por estar mas recientes los documentos, que es creible vieses, y la inaccion, pasados tiempos, haya remitido al olvido; pero como los confines, y terminos señalados, subsisten en el dia, no hacen tanta falta para el intento, á mas de otros derechos con los alegados que prueban evidentemente lo necesario de la propiedad: Esta decidia proviene, de la buena fee, en que hasta de poco tiempo à esta parte se ha vivido; y asi otras muchas cosas, con menos documentos, que la presente, es forzoso creerlas por tradicion. Si llegamos ál infeliz estado de negar en un todo las historias principalmente tratandose de hechos por si indiferentes como el que se disputa, nadarèmos miserablemente casi ahogados en un mar de tinieblas inagotable, sin que por medio ninguno, pudièsemos salir de èl; darèmos en un pirronismo dudandolo todo, y de esta suerte,

G

el ramo deleitoso de las ciencias, que pertenece á la historia, naufragaria en el undoso mar de dudas, y disputas, que Pirron puso las artes: Asi este miserable Filosofo, enseñaba á sus discipulos, ó sequases, y asi las ciencias se obscurecieron en Atenas. No por esto digo, como llebo explicado, que todo en la historia se crea; ¿pero en las cosas que de suyo son indiferentes, y es preciso confesar no haver tenido el autor ningun fin particular en escribirlas, ò demarcarlas, porque no lo hemos de creer? Estas, nada tienen de opinables, á no ser, que alguna parcialidad induzca á duda, y entonces ella misma debe hacer dudar de los fundamentos de la duda, y ver claro, que en puntos historicos meramente indiferentes, nunca se deben dudar ni negar tratándose en juicio. Quando se escribió la dicha historia Xereciense, el Compàs ya tenia sus puertas; era publico el uso privatibo de los Religiosos de él; y siendo estos

actos de propiedad, esta le constaba al historiador, parte de vista, parte por oídas de su antigüedad, ó por algun documento, que quizás reconoceria, ó le exhibirian; así escribió; dió su libro á censura; y como las dos cosas que rexistran con mas cuidado, son si tienen algo contra la Religion, buenas costumbres, ó contra derecho, y regalías, no hallando en el ningun impedimento, lo permiten correr á la Imprenta para su publicidad, autorisando por bueno todo su contenido: El caso de que tratamos; es directamente contra regalia, ó estado; porque se habla de una usurpacion de terreno publico, que es lo mismo que del Rey; luego aunque en el principio fuese así, la permision que dicho libro tenga, ó licencia, dá por bien adquirido el terreno, y es un nuebo titulo Real, que concede al Convento de S. Francisco la absoluta libertad del uso privatibo, y posesion, dandole la propiedad de su Compás, y es como si

entonces se le huviera hecho donacion, ó concedido: Dejando (por no ser mas dilatado) de citar los documentos particulares de propiedad, que el Convento conserba, y exhivirá siempre que lo halle oportuno; porque la abundancia de razones, fundadas en Justicia, generales, establecidas, corrientes, no permiten mendigar las particulares, que el dicho por si tiene, y conserba. Queda tratado en comun el poseer, y propiedad, como ofrecí; y puede refleccionarse, que las dichas doctrinas valen, respecto haver sido dicho Convento de Claustrales, los que pueden sin ninguna limitacion gozar en los dichos terminos, y por consiguiente, defender las posesiones de su propiedad: Esto lo digo, para hacer ver, que el Compás es del Convento, sin atender, á que sea de los Franciscos Observantes, y probar la igual antigüedad, á la fabrica de el dicho: Ahora siguiendo lo que propuse, voy á reducirlo, tratando del modo de

poseer, y propiedad, que compete á esta Religion Observante de la primitiva regla, aunque bastaba con demostrar, que todo lo que posehian los dichos Claustrales, les fue cedido à los que oy havitan el referido Convento; pues es digno de tenerse en consideracion, antes de entrar á discurrir sobre indemnisar á los Religiosos de la culpa que les atribuyen, á cuyo fin principalmente es lo siguiente.

Es vulgar, y bien fundada, la voz de la pobreza Franciscana; pero no es menos la estrecha necesidad, que nos obliga á socorrerlos con abundante ostentacion, que harè ver, valido de la posible brevedad, que la materia diere de si: En quanto ál primer punto de la pobreza Franciscana, es de advertir, la entienden, y toman algunos, ó los más, en un sentido tan estrecho, que dió lugar á decir tratandose de declaracion. (50) *Quod hæc*

(50) Clementin. lib. 5. 321. 70. § Proinde glos.

*questio scrupulosa est, & peperit in Ec-
cletia Dei perniciosos efectos.* Con esta re-
fleccion hablarè primero de nuestra obli-
gacion á socorrerlos : Despues harè ver en
que forma pueden gozar de las cosas, y
apropiarselas estos, como Observantes de
la primera regla. Empezando por lo pri-
mero, me atrebo à decifrarlos mas ricos
y opulentos que todos, ò à lo menos,
con aquellos derechos quales en el se re-
quieren para el caso presente : Lo prime-
ro lo probarè con la Escritura, y Doc-
trina Christiana ; lo segundo con los Ca-
nones, y declaraciones Pontificias, que
seguramente deben preferirse á las civiles,
en materias Eclesiasticas. (51) En lo pri-
mero es de advertir, que mientras mas
nos acerquemos, ò vayamos recorriendo
la antigüedad, se vè la malicia menos a-
delantada, y en los pueblos mas rudos,
ál parecer, reinar el candor ; de estos

(51) Lambert. quest. Canon. 166. f. 99. §. absque ex quod.

tiempos, los mas antiguos son los mas cercanos á la predicacion del Evangelio, pues lo bebian cercano á su origen, ó nacimiento: Este fue predicado por el mismo que en la ley escrita, y aun en la natural, habia dado los preceptos, estableciendo el principio ál derecho de gentes, segun el orden para conservacion de la naturaleza: Estos principios fueron establecidos, para que pudiesemos conservar-nos, y en ellos ó con ellos, se promulgó el Evangelio. Todas las cosas alusibas, terminaron por su realizacion; asi se le explicó á S. Pedro, quando vió el lienzo, con todo genero de animales; (52) pero aquellas naturales que debian subsistir para la procreacion, augmento, y conservacion nuestra desde el principio fueron establecidas: Como subsiste la misma necesidad, no han podido nunca variar; asi pues con ellas nos governamos, y deben

(52) Act. 11. 7.

permanecer mientras durémos. Una de estas cosas, la que hemos de tratar por ser del asunto presente, es la hospitalidad; porque si según el testamento de S. Francisco, se ha de contemplar á sus Religiosos, ó Hijos, como peregrinos, arreglado á lo que en el dice: *Guardense los Frailes, que las Iglesias, y pobrecillas moradas, y todas las otras cosas que para ellos son edificadas, en ninguna manera las reciban, si no fueren conformes à la Sta. pobreza la qual en la regla prometimos, siendo en ellas hospedados, como peregrinos, y advenedizos.* Lo principal es casa, y nunca estariamos mas obligados á conservarles sus privilegios concediéndoles todo lo que necesitasen para su decencia, y manutencion; por respecto á esta virtud, que es obra de misericordia, é impedir que no hallando en nosotros el asilo que corresponde, intenten de cierto modo, practicar lo que el Sto. les ordena, *que si no los recibieren en alguna parte, que*

huyan (digo esto , hablando generalmen-
 te en el mismo sentido que quieren to-
 mar la dicha pobreza Franciscana , no
 queriendoles conceder lo mas minimo.)
 Esta expression del Sto. es conforme al
 Evangelio (53) diciendo Christo á sus
 Discipulos lo mismo ; y añade , que quan-
 do huyan de donde no los quieran reci-
 vir *etiam pulberem pedum excutite* pro-
 metiendo estar con los que los recivan ,
 y huir con ellos de quien los deshechen:
*Si ibi fuerit filius pacis requiescet super
 eos sin autem ad vos rebertetur.* Ved, pues,
 que sentencia , y contemplad , si puede
 darsenos mayor desgracia , que *Filius pa-
 cis rebertar ad eos.* Esto sucede aun quan-
 do no se verificase hecharlos , porque al-
 gunas circunstancias lo impidan ; pero co-
 mo que en la voluntad está la no con-
 descendencia , es de temer , y creer , la

(53) Luc. 9. 5. Marc. 6. 11. Math. 10. 14.
 Act. 13. 51.

H

verificación del texto que debemos evitar *totis viribus*. Pero no es imaginable haya quien piense con libertad de esta manera, viendo tan clara la obligación. Veamos pues, buelbo á decir, la que milita en nosotros, á ampararlos, y mantenerlos; y vamos á los derechos de la hospitalidad; cuyo uso es tan antiquísimo, que (54) á penas despertamos al mundo, quando nacieron las obligaciones hospitalarias buscandonos unos á otros para el trato, porque el hombre es definido animal sociable; toma su definición de las funciones que exerce, y es decifrada esta virtud en los terminos siguientes: *Amicitia quedam hospitio contracta, vel liberalitas & quedam animi propentio in hospitibus recipiendis*: Es alabada por Ciceron y otros (55) que exáltan la loable costumbre de patentizar las casas pro-

(54) Thomass. de Tesser. hospit. c. 4.

(55) Cicer. officior 3.

pias à los huespedes; porque los que dejan las suyas, necesitan ser amparados en otras, haciendose cargo de lo necesaria que es: Esto era en los principios, porque nuestra conservacion lo pide, y es el principal fin de la hospitalidad como mui bien lo explica el ya citado; (56) hablando de su necesidad dice, que no hai cosa mas loable, que recibir en la casa de uno, á sus amigos y extraños; porque es un hecho de humanidad preferible á todo, y no hai alhaja capaz de igualarse por los bienes particulares que su uso trahe consigo, no obstante la obligacion que tenemos. Ha sido la dicha virtud preferida á qualquiera otro derecho por cercano que fuese (57) *Hospitium beneficentia Patrię deciderio preponitur*, que es bastante explicar. Entre los gentiles, y barbaros, eran odorados los huespedes como Dioses

(56) Thomass. sup. c. 5.

(57) Ibi. c. 10.

(58) *Immo ea paulatin crevit hospitum
veneratio ut apud Scitas alioquin Barbaros
pro Diis haberentur : Vease con reflec-
cion el fin que para esto se proponían en
su simplicidad, hospites autem (decían)
esse venerandos merito putabant veteres,
tum ne inhumani viderentur, tum quia si
Dii aliquando sub peregrinorum habitu ad
mortales accederent tectis ne prohiberen-
tur. Entre los Poetas cita el dicho á Obi-
dio (59) y Homero, que se proponían
á sus Dioses errantes, ó peregrinando ;
con esta barbarie, no podían decifrar lo
que confusamente decían ; pero mui bien
lo explica San Juan Chrisostomo en un ser-
mon de Lazaro *receptum* (60) *sectami-
ni* (dice) *hospitalitatem per (hanc) etiam
quidam in scientes hospicio exeperunt An-
gelos ;* porque predicaba con la doctrina*

(58) Ibi. c. 8.

(59) Obid. Homer.

(60) Stus. Ioan. Chrisost.

pública en el Evangelio, y decía verdad en favor de la hospitalidad, con hechos ciertos, lo que la gentilidad se proponía con mentiras, y á mas la apoyaba con doctrina de la misma predicacion evangelica (61) *qui succeperit, me suscipit.*

Hai tambien leyes que se llaman derecho de hospitalidad; era antiguamente con tanto rigor, que no solo excedia, ó se anteponia *patrię deciderio*, segun se dixo, sino al vinculo consanguineo: (62) Este derecho se heredaba de padres á hijos, deviendo los huespedes ser defendidos de toda violencia: Estas leyes empezaron á tomarse de las aves, y el doctor de las gentes encarga que los Obispos sean hospitalarios; advirtiendoles, que no enseñen esta virtud con las palabras sino con las obras. (63) Las sagradas letras nos

(61) Math. 18. 5. Marc. 9. 36. Luc. 9. 48.

(62) Tomass. sup. c. 10.

(63) Tim. 3. 2. Tic. 1. 8.

refieren el premio, y favorable sentencia que esperan oír los que exerciten esta loable obra, amparando á los necesitados: San Ambrosio dice (64) *est apud Deum hospitalitatis gratia ut ne potus quidem aque frigide á premijs remunerationis immunis sit. Vides quia Abraham Deo recepit hospitio dum hospites querit? Vides quia Lot Angelos suscepit? Unde scis an & tu cum hospites suscipias Christum? Licet in hospite sit Christus quia Christus in paupere est, sicut ipse ait: In Carcere eram, & venistis ad me, nudus, & operuistis me &c.* y sigue el citado (65) *hec autem locorum privilegia immunitatis Episcoporum est extreme tueri mandato sacrorum Canonum.* Llegó á ser obligacion en los pueblos, la ereccion de hospicios (66) naciendo de esto un argumento mui

(64) S. Ambros. officior. lib. 2. c. 21.

(65) Thomass. sup.

(66) Id.

fuerte ; y es , que si contemplamos à los Religiosos con toda la pobreza de peregrinos , quanto mas vigor se dé á esta , tanta mas tiene la obligacion en que la Ciudad se constituye , aunque fuese con algun detrimento de parte de su vecindario (segun vá dicho) á conservar el sitio inmune que tan antiguamente hemos visto con tanta generosidad , fue destinado para la fundacion ; *apud Grecos (67) certè quedam erant edes peregrinis hospitibus recipiendis destinate* (dice (el citado Thomassino atestigando con Ciceron , y Virgilio , siguiendo á Platon , y otros) (68) *tales quoque Romani domus habuerunt in peregrinorum usum extructas quas hospitalia vocarunt*. Tenían sus ritos ó costumbres , en recibir á los huespedes (69) *Inter ofitia hospitalitatis primum erat á 6*

(67) Cicer. pro Dei Virgil. 11.

(68) Plat. lib. de Leg.

(69) Thomass. sup. c. 13.

... á 6 uos *Aspasmos* id est salutatio at-
 que exceptio sive invitatio peregrinorum
 blanda & humana, partim verbis, partim
 gestibus quibusdam constans, ut interiores
 affectus demonstrarentur, nec ferrent pe-
 regrinum procul á foribus esse, sed ei ob-
 viam irent, & acciperent advenientem hac
 formula *salve hospes*, deinde apprehensa dex-
 tra in domum ducebatur (70) dextera
 enim conjunctio amoris, & hospitij signum,
 & propterea hospitibus dextera porrigeba-
 tur (71) quod factum fortassis, vel quia
 dextera validior, & sinistra, vel quia
 suplicantes, & misseros quibus fabemus,
 dextera erigere solemus. Semper enim dex-
 tera porrigere est auxilium prestare. ¿ Que-
 otra cosa son los Religiosos Franciscanos,
 que unos pobres misseros, & suplicantes?

(70) Ibi. c. 8.

(71) Viturv. lib. 4. Libium. lib. 1. Athene. lib.
 4. Procop. de edif. Iustin. imp. lib. 1. Servius.
 Baron. in not. ad Martirol. die 27. Iunij.

Yo digo que son mas , porque se hallan condecorados con el carácter Sacerdotal ; ahora pues , si los que no tenían dicho carácter eran auxiliados , ó se significaba la voluntad de hacerlo , solo con el movimiento , ó extencion de la mano diestra , es de creer , que esta haya de moverse en estos tiempos con perjuicio de los presentes , quando queda dicho son muchas mas que aquellos , mayormente siendo solo en beneficio de algun particular contra la doctrina establecida , que en caso de padecer alguno , sea este y no el huésped ? Es increíble , sin duda error.

Siempre ha sido costumbre destinar à los huéspedes las mejores habitaciones , ya sea en casas propias , ó en las señaladas en los pueblos , para este fin. (72) Podrá decirse , que el Compás no es del hospicio , á lo que respondo primeramente con autoridad ya citada , que todo aquel ter-

(72) Tomass. c. 14.

reno, que circumbala á la Iglesia, es de
 ma; siendo á mas de esto, mui propor-
 cionado en calidad de hospital, y nada
 fuera de regla; segun lo dicho, que los
 muros de dicho Compàs, sirvan de mayor
 resguardo á dicha casa, Convento, ú hos-
 picio. (73) Por ultimo, tomado este Com-
 pàs como especie de huerto, ó jardin,
 que dixé arriba, debe ser incluído en la
 hospitalidad. (74) *Hospitabantur in Hor-
 tis, & in eos invitabantur.* No se dice
 con esto, que los huertos, ó jardines, sir-
 viessen para hospedar, sino las casas ci-
 tuadas en ellos cediendolas á los advene-
 disos, para que las disfrutasen como su-

(73) Digo casa, con respecto á ser en estas don-
 de se empezó la hospitalidad. Convento, segun en el dia
 por los derechos que como tal le asisten.

Y hospicio, por la dicha seguida costumbre de des-
 tinar casas hospitalarias, qual debe ser esta, segun el
 testamento del Santo, que deja á sus Hijos con las
 leyes de peregrinos, y bajo este nombre.

(74) Tomass. sup.

yas; lo que se verá en las palabras del referido, provando con Marcial lo dicho, en estos versos. (75)

Hoc rus, seu potius domus vocanda est.
 Commendat Dominus, tuam putabis.
 Tam non imbida, tamque liberalis:
 Tam Comi patet hospitalitate.
 Credas Alcioni pios penates.
 Aut facti modo divitis Molorchi.

PARA PRUEVA DE LA DISTIN-
 cion que debe guardarse segun la clase
 de sugetos, y que no es mio el pensa-
 miento, véamos como el citado lo expli-
 ca *inter peregrinantes autem presipué sunt*
legati, alijque illustrioris fortunę, digni-
tatis, & auctoritatis Viri, tum Politici,
tum Ecclesiastici quibus merito inter alios
omnis generis honores sunt deferendi: No

(75) Martial. lib. 4. Epigram. 68.

dice, que las personas Eclesiásticas, están reguladas entre las de distincion y mayor merito? ¿ Por ventura, son otra cosa los Franciscanos, que peregrinantes Eclesiásticos? Qualquiera peregrino podia buscar sin impedimento de ley que lo prohibiese, la acogida que mas le convenia, porque no estaba desposehido de ninguna propiedad; asi aunque fuese gracioso el acogerlos, habia otras razones que obligaban á mas de la ley hospitalaria; pero en el acogimiento y amparo de los Franciscanos, esta mas que otra es la que obliga, y nos fuerza con doble rigor, aun sin respecto á la humanidad que por su lado pide; esto es, porque los Religiosos se desposeen de todo derecho con absoluta enagenacion, y lo que despues tienen es con las razones, y con las condiciones, que en adelante verémos; aqui obra la providencia de Dios á la que se quedan; luego, la misma naturaléza, ò humanidad que exige de suyo nuestra mutua conservacion,

pide el ejercicio de esta virtud. En quanto á lo segundo de la ley obligatoria por estar mandado, como hemos visto y veremos. ¿Que mas lustre podemos apetecer, que ser Ministros del Altísimo, por cuyas manos tiene à bien su Omnipotencia proveer á estos desbalidos de lo necesario para su precisa desencia, y diaria manutencion, dandonos para que les demos? Y como todos queremos ser tan pucilanimes, que pretendámos coartar la Divina Liberalidad (Señor de todo lo criado) reusando dar con abundancia á quienes por él lo dejaron todo, y otros sus bienes los repartieron en beneficio de necesitados quedándose ellos por socorrerlos? no es creíble: Esto es consevir con equibocacion *aliud pro alio reponendo.* &c.

Pronosticában los antiguos felicidades en la acogida de peregrinos. (76) ¿ Quien podrá dudar, que esta fuese una (sombra

de lo que en el día sucede? ¿ Por ventura qualquiera obra de caridad que se exercite, v. gr. esta de que hablamos, no nos dá esperanza, y es medio para librar-nos del eterno mal? Es dicho del mismo Dios, que tiene prometido no ha de faltarnos esperanza; y que recibiendo por el á qualquier peregrino, ó desbalido, oírémolos de su boca aquellas dulcissimas palabras (77) *Venite benediçti Patris mei percipite Regnum quod vobis paratum est ab origine Mundi, quia Hospes eram & colegistis me: Nos autem dicemus ei: Domine, quando te vidimus egenum, & ministravimus tibi, at ille dicet quamdiu fecistis uni ex meis fratribus minimis, mihi fecistis (78)* ¿ Quien duda sean estos

(77) Matth. 25. 36.

(78) Si el Texto se quiere tomar (aunque no lo necesita) en sentido acomodaticio, puede aplicarse las palabras *Fratribus meis minimis* á los Franciscanos, porque se denominan *Menores*.

dulces pronosticos , que deleíten con fruto el entendimiento , y mueban la voluntad à estos , ó semejantes actos de caridad ?

Queda vista la antigüedad de preparar el hospedage , sea en hospicio destinado , ó en propia casa , segun la dignidad de los huéspedes , y la de los que los recibían. (79) Todas estas cosas alegan la antigüedad , obligando en algun modo , à que no faltémos à ellas ; y si qualquiera dignidad hacía mudar de aparato , quien duda , que la Sacerdotal sea la privilegiada antes de otra (como hemos dicho) pues no solo concurre la naturaleza que pide su conservacion , sino tambien la necesidad de la honestidad ? Es mui encargada la guarda de los privilegios de la hospitalidad ; dixe con Doctrina de algunos competir á los Obispos ; ahora verémos , que por nosotros tambien

(79) Thomass. sup. c. 16.

debe ser privilegiada, immune, y defendida (80) en la obligacion que tenèmos de evitarles toda vejacion con el mayor zelo. Esto es sentado, su uso antiquisimo, los textos no me parece pueden estar mas claros; porque, pues, se ha de practicar, y hacer sentir lo contrario? Solo dice el texto, que han de ser defendidos los peregrinos de la violencia de otros, y la hospitalidad preferida al amor de la propia patria; haciendo esto, seguramente se cumpliria con la naturaleza y dictamen de uno que movido del espiritu antiguo, quiso recopilar las referidas leyes. Podia decirse haver estas prescripto; pero permanecen, obligandonos mas ver en la Sagrada Escritura practicado todo, antepuesto el cuidado de la defenza de los peregrinos, àl propio honor de una familia aun entre los Patriarcas: á tanto se expuso el justo Lot, que por serlo fue

(80) Ibi. c. 17. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

el unico que exênto librò la Ciudad , que escogió para su huída , de la destruccion de las Ciudades de la Pentapolis , comprehendidas en la abominacion que atrajo la sentencia ; porque ni diez Justos se encontraron , con los quales se huvieran libertado todos , como consta del Sagra- do Texto ; ofreció el Señor à Abrahan , que intercedió por ellos. Llegaron , pues , dos Angeles (81) en figura humana destinados del Señor (*qui facit Angelos suos Ministros & flagmam ignis*) (82) una tarde para executar el decreto dado , de abrazar en vivas llamas toda aquella per- versa region ; estaba Lot sentado á la puer- ta de la Ciudad , y viendo lejos dos pe- regrinos , les salió ál encuentro ; despues de haverlos adorado , ó por mejor decir , despues que en ellos hubo (segun su rito) adorado al Criador , los obligò á

(81) Gen. 19. per tot.

(82) Hebr. 1. 7.

hospedarse en su casa con mui repetidas instancias, porque no querían sino quedarse aquella noche en la plaza, *prius autem quam irent Cubitum, Viri Civitatis vallaverunt domum á puero usque ad senem omnis Populus simul vocaveruntque Lot, & dixerunt ei ubi sunt Viri qui introierunt ad te nocte? Educ illos huc, ut cognoscamus eos: egressus ad eos Lot postergum occludens hostium, ait; nolite, quæso Fratres mei, nolite malum hoc facere; habeo duas Filias quæ necdum cognoverunt Virum, educam eas ad vos, & abutinimi eis sicut vobis placuerit dum modo Viris istis nihil mali faciatis, quia ingressi sunt sub umbra culminis mei.* En el libro de los Jueces se lee quasi igual lance, no por libertar Angeles, sino por defender á un Lèbita. (83) No puede darse mayor fuerza de caridad, y es prueba del alto grado á que llegó. En-

tre los Patriarcas referidos , la virtud de la hospitalidad se extendia á mas que el simple hospedage, y manutencion , como con expecialidad se lee de Abrahan : (84) despues de contribuir á los huespedes con el alimento corporál , les procuraba el espirituál , incitandolos á cantar alabanzas á Dios. Esto puede contraherse ál presente, para ir viendo la variacion que ha tomado por la mudanza de los tiempos , siendo alta providencia subsista aun mudado. En la antiguedad , qualquier peregrino era hospedado y socorrido ; aqui se vé ya varia , porque no siendo ahora como entonces , para que esta virtud no se obscureciera , determina el Señor con altisima sabiduria , destituir de toda comodidad à estos Religiosos , para que lo que antes se hacia por voluntad , convirtirlo en obligacion , y exercitasemos la hospitalidad ; inspirando á su funda-

(84) Gen. 21. 33.

dor los dejase con el nombre de peregrinos ó trauseuntes, para probarnos. (85)

Hinc quippe manifestum est, permitit aliquando Deus Servos suos egere, ut probentur qui possunt dare: esta prueba la hace en nuestros corazones quia, segun el mismo, Deus percipit non in aure, sed in Corde: asi para cumplir inmediatamente nos debemos pensar obligados (como queda dicho y adelante veremos) á socorrerlos, tratandolos como á tales. Los deja el fundador legitimos peregrinos, para que la hospitalidad no se borre; asi debemos tratarlos ut restet in nobis Filius pacis, & non revertar ad eos. Siendo antes general para todos el ejercicio de la hospitalidad, aunque subsiste en el dia, quedan destinados estos, como para la frecuencia de tan Santa ocupacion; han variado tambien las costumbres, hasta en lo respectivo ál culto:

dioles el Sr. el altísimo carácter Sacer-
 dotal, y obligados al reso, sigue el pri-
 mitivo uso que queda dicho, pero di-
 ferente como se vé de alabarle en el
 hospedage: antes eran los huespedes com-
 bidados à ello, y ahora en parte, ó en
 lo mas, estos combidan; antes los hues-
 pedes ern combidados con instancias ál
 hospedage, ahora lo piden estos; se vén
 precisados à pedirlo á quienes debían
 combidarlos, y si esto asi fuese no se-
 ría lo peor; ¿pero que lastima no cau-
 sa vér pretender coarctar á los yá esta-
 blecidos aquellas regalías conducentes ál
 resguardo, magnificencia del hospital, y
 honestidad de estos Religiosos, peregrinos,
 ó huespedes? No es reprehensible tomar
 reglas, de la antigüedad, del paganismo,
servatis servandis, ó aun de los mismos
 irracionales (86) para nuestro gobierno
 natural, si puede serlo, no seguir aque-

(86) Thomass. sup. c. 10.

llas que la misma razon dicta quando se vé á los dichos seguirlas , y no repugnan , ó por mejor decir se adaptan á ella , y la justicia pide su exercicio en tales actos ; ¿ pues que diremos , si , como quéda dicho con bastante claridad , el mismo Dios nos obliga á algunos de dichos actos , y lo rehusamos ? Respondase cada uno à sí propio.

La loable costumbre en el exercicio de la virtud de la hospitalidad , está ligada desde el principio à ciertas leyes ; unas forzosas , otras voluntarias , no siendo fuera de proposito inquirir las obligaciones en que nos constituimos los catolicos por religion , y todos en general por un acto de humanidad , ni creo nadie falte ; pues en él no nos diferenciamos de los irracionales , antes estos , puede ser , nos enseñen , hayan enseñado , ó quizás exédan. Primeramente verèmos estas leyes con respecto á la Religion , y conservacion de la naturaléza : despues diré

todas las cargas que trahe consigo la hospitalidad, á que no se puede faltar: en fin, verémos todas aquellas cosas que la costumbre de los países tiene recibidas, y no podemos faltar á ellas sin nota. Esto no obliga tanto de necesidad, y es lo que dixé arriba voluntario; pero lo preciso como son cosas constitutivas de la hospitalidad obligan de tal forma, que sin ellas no puede darse: por exemplo, un peregrino quando camina, no puede llevar consigo todo lo que necesita para un dilatado viage: determinado, y emprendido, deja la comodidad de su casa, el manejo de sus bienes, pierde el uso de ellos absoluto, ó por tiempo determinado, é inmediatamente se entrega al trabajo molesto de los caminos, á sus riesgos, á la hambre, sed, &c. Supongo que este tal lo haga por su gusto, ó interés. ¿No es digno de compasion, y pide de justicia el amparo aunque no sea mas que por humanidad á mas de la Re-

ligion , que queda dicho obliga ? Claro está. Determino , pues , socorrer este peregrino ó viandante , por las obligaciones divinas , naturales dichas , poniendo en practica la hospitalidad ; para que esto se verifique , es menester franquearle mi casa , ú otra del pueblo que esté destinada con semejante fin ; es forzoso proporcione al huesped todo lo necesario para su comodidad , de que nada trahe consigo ; despues de descansar un poco (como mas urgente) debo procurarle algun alimento , porque sin él absolutamente no podemos vivir : con esta contribucion , adquiere el peregrino un cierto derecho determinado á la habitacion publica ó particular que se le destina , é indeterminado preciso á aquellos utensilios suficientes , que segun mi voluntad determino señalar para su alimento ; adquiriendolo tambien á aquellos , conque fuera de lo indispensable quisiere asistirle aplicando mas esmero del preciso , ó sirviendole personalmente , bestirlo

mejor de lo ordinario, ponerle mejor cama &c. Todas estas cosas entran en la tercera clase que dixe arriba.

Hubo tiempo en que se señaló cantidad determinada, correspondiente al caudal de cada uno, para la asistencia precisa de los huespedes, ó peregrinos, como se vé en la Sagrada Escritura: (87) hablando de Tobias, dice, *quod procelitis, & advenis ministrabat omnem decimationem*. Por esta ley, ó costumbre, todo peregrino adquiriría un cierto derecho á aquella parte del caudal, determinada á emplearse en ellos: *Tres autem* (88) *erant decimę quas solbere jubebantur Judei, prima Lebitis & Sacerdotibus;* (89) *secunda in epulum Sacrum conferebatur, cujus tum Lebitę, tum egentes participes fiebant; tertia quę solo tertio quolibet an-*

(87) Tob. 1. 7.

(88) Thomass. sup. c. 22.

(39) Num. 18. 21.

no solbebatur Peregrinis, Pupilis, & Viduis. Aquí vemos un expreso mandato, y no costumbre, de emplear aquella porcion de caudal en las cosas que pidiendo de suyo gasto, no tienen de donde les venga; por eso estaba repartido entre todos, y libres de buscarlas con peligro de no hallar los que habian de gozarlas; pero dice el Thomassino, (90) ó debémos advertir con él, que aunque cumplían con el precepto en esto, *jubebantur*, se les selebraba, ó agradecía este cumplimiento, y asi dice Thobias *in signis hospitalarius celebratur quippe*; pero á que recurrimos tan lejos? Por ventura no es lo mismo ahora? No se nos manda con precepto el exercicio de las obras de misericordia, y aun antes que las exerzamos, sabemos la alabanza que se nos ha de dar por ellas con el pago?

(90) Thomass. sup.

el mandato es *date, beneficiate*; (91) la alabanza, oír lo que el Señor nos dice en su Evangelio *Beati misericordes*; (92) y la retribucion *ipsi misericordiam consequentur; dabitur; venite benedicti :: percipite Regnum :: quia Hospes &c.* No muda el precepto mas que en no señalar cantidad, y es porque mientras mas demos, mas debèmos recibir; y asi un Expositor (93) llama á el *date* y *dabitur* hermanas, y dice seguirse una á otra, tan uniformes, que nunca se separan; guardando su mayoría con tal exâtitud, que la menor, nunca se antepone á la mayor; propone con razon su sistèma, dà la mayoría ál *date*, y asegura que sin falta á esta se seguirá inmediatamente la otra *dabitur*, lo que puede verse con mas extencion en el lugar citado.

(91) Math. 5. 44.

(92) Ibi. Id. 7.

(93) Alap. in Lac. 6. 35.

El precepto dicho debe suponerse firme en la substancia , aunque varíe en las condiciones : Si en la antigüedad eran mandados socorrer los Lébitas y Sacerdotes , porque dedicados ál Templo nada debían tener (como adèlante verémos con mas extension) en el dia en su lugar están lo legitimos Sacerdotes de que aquellos fueron sombra , y deben ser mucho mas atendidos con respecto àl venerable caracter que los condecora ; por esta variacion se aboliò el limitar la limosna ; si esta la miramos dedicada á los peregrinos , estos Religiosos en su instituto , no profesan otra cosa : luego tienen todos derechos de adquisicion ; esto es , como Sacerdotes , y como peregrinos , teniendo á esta justo derecho ; porque que importa , que se desposean de todo , como manda el Patriarca , si quedando con el exercicio que los denomina de peregrinos , hace renacer en nosotros , una precisa obligacion á contribuirles con todos los uten-

cilios que requiere una publica , necesaria , y ostentosa hospitalidad por el derecho, que esta se ha adquirido tan antiguo como hemos visto , dedicando parte de nuestras haciendas si queremos cumplir ? porque dejando estos Religiosos todo por Dios , S. M. se vale de nosotros para dispensarles lo preciso , à fin de que con ostentacion se alaben , y moderadamente se sustenten. El Santo fundador les encarga , que sus Conventos sean pobres; pero á nosotros no nos es desente consentirlo , sin otro respecto mas del fin à que se dedican , asi aunque por su parte cumpliesen en buscar los tales , por la nuestra no cumpliríamos ; y ved como se vale el Altisimo de su infinita sabiduría , para socorrer las mayores necesidades en los mayores desamparados, enseñandonos á confiar en él : para afirmar esta verdad nos hace admirar su cuidado en las aves del Cielo, y flores del campo ; (94) *respicite Volatilia Cœli, respicite lilia agri.*

No es fuera de propósito esta reflexión aunque me alargue: las aves que vagan por el firmamento, y no tienen propiedad al parecer en nada, puede darse mas absoluta? Todo el grano que se cría, primero es suyo que nuestro: todo el que se arroja para sembrar, primero les contribuye que nazca: el lirio, el árbol, u otra planta, se sustenta median- do su nutrimento con la simiente que se siembra, quizás le quita el jugo en- teramente, y la semilla se pierde, o impide el sembrarla si antes no se quita la mata ó raíz que lo estorba? Es esto otra cosa, que forzosamente destinar, o tener cautiva aquella parte de bienes, que al pajar, flor, o mata, sirve? y si se arranca esta, no se destina parte del caudal cogiendo menos producto, por- que hai que reembolzarse lo gastado en desterrar lo que impide? Estos son unos gastos, que sufrimos forzosamente; porque están destinados sin remedio, al socorro de los

que de otra suerte no pueden buscarlo ; pero habiendo racionales , que voluntariamente por mayor perfeccion se constituyen en igual , ò peor estado , primeramente Dios con su precepto *dare* , y despues la misma naturaleza , que ama su conserbacion , hizo nacer entre los racionales la precisa obligacion de asistirnos , segun nuestras necesidades , y circunstancias lo pídiere[n] equiparando la ninguna proporcion de impedir el sustento de los dichos irracionales , y vegetables , con nuestros bienes , con la precisa obligacion preceptiva de socorrer à nuestros semejantes , ò Hermanos desamparados, quales son entre otros los Religiosos Franciscanos de que hablamos. Estos deben contemplarse , y en efecto se constituyen en el desapropio , aun mas infelices que las aves , porque estas toman con libertad lo que necesitan , y la providencia les depara ; esto lo hacen *invito Domino* de lo que no recibimos ningun premio ; los Re-

ligiosos no teniendo nada, pudiendo tomar, todo lo dejan, recompensandoles con la obligacion en que (como queda dicho) estamos constituídos á mantenerlos en todo; esto se nos alaba, y premia, aunque es mandado *juebantur Judei, Tobias celebratur quippè*, para que moviendonos el cumplimiento del precepto divino sépamos el premio, sirviendo esto solo de mobil acesorio; porque el principal debe ser Dios, y por Dios: tambien debèmos contribuir ál socorro de estos, y otros qualesquiera que profesen la vida Evangelica, para que conoscan la verdad del que lo predicó, y encargó à los primeros. (95) *Nolite dicere quid manducemus, aut quid bibemus &c. Pater enim vester scit quid indigétis*, y á la verdad les contribuye constituyendonos ministros suyos para su socorro mandando el *date, benefacite*, como con bastante extencion queda explicado.

(95) Math. 6. 19.

En Calabria antiguamente entre los gentiles, asistían á los huespedes con tanta profusion, que dio motivo á estos festivos versos de Oracio. (96)

Non quo more pirys vesci calaver jubet hospes.

Tu me fecisti locupletem vescere sodes.

Jam satis est. At tu quantumvis tolle benigne.

Non invisa feres Pueri munuscula parvi.

Tam teneor dono quam si dimitar onustus.

Ut libet: hæc porcis hodie comedenda relinques.

EN LA ALEMANIA HAN SIDO amantísimos de la hospitalidad, arreglados á la doctrina de San Agustín (97) *disce Christiane sine discrimine exhibere hospi-*

(96) Horat. lib. 1. Epist. 7. (88)

(97) Thomass. sup. c. 24. (99)

*talitatem, ne forté cui tu domum clause-
ris, cui humanitatem negaveris, ipse sit
Christus,* y concuerda con lo dicho ar-
riba, que usaba el Paganismo; en fin
(98) *nulla tam barbara gens quin hospi-
tes agnoscat* dice uno refiriendo el exce-
so tan grande leído en otro, (99) que
usaban algunos barbaros Idolatras antiguos
*Uxores, dice, & Puellas ad hospitum con-
cubitum relinquunt, idque honoris & gra-
tię adscribunt immo Dijs gratum facere
ut advenę talibus recreentur.* A tanto lle-
gó el amor de la hospitalidad, que no
conociendo limites, á mas del ningun me-
rito que tenían por la gentilidad que pro-
fesaban, añadian los dichos pecados en
su uso.

Naciendo la nueva ley se avivó con
fervor, y se exercitó con mucho zelo es-
ta virtud de la hospitalidad como reno-

(98) Ibi. c. 25.

(99) Marc. Pol. lib. I. c. 37.

bada, ó por mejor decir, reencargada en la predicacion del Salvador; asi merecieron los Apostoles lograr la amable compañía de su Maestro despues que resucitó, ser de él comulgados, y quedando mas confirmados en la Escritura, les dejó abrazados sus corazones, (100) lo que ellos atestigian: ofrecían sus casas los fieles, y las tenían dedicadas á los que peregrinaban en el santo exercicio Evangelico, afirmandolo San Agustin, (101) y como lo hacían con una sencillez Christiana, el mismo Dios parece que concurría, para que no hechasen menos la amplitud, ni tuviesen quebranto en la recepcion hospitalaria, como se vé en una carta de San Paulino escrita á un amigo suyo; le dà cuenta, de que no obstante lo estrecho de su havitacion, habiendo recibido algunos huespedes, no tubo la menor incom-

(100) Luc. 24. 32.

(101) Aug. in Psalm. 75.

modidad ; porque parecía que con beneficio particular de Dios se había dilatado, y enanchado, el aposento. (102) A las dos hermanas Marta , y Maria , les facilitó el Santo ejercicio de esta virtud, tener en su casa al Redentor, y recibir de él muchos favores ; aun mas hai quien diga ; que el buen Ladron (103) fue alumbrado , en premio de haver recibido en su casa á la Virgen , quando huía con su Hijo Santísimo y su Esposo Josef à Egipto.

Constantino Magno , luego que recibió la Fe, se dedicó con exmero á la construccion de magnificos Templos , siendo un testimonio de la antigüedad , que la Iglesia posee , de que por los principales se le proporcione lo mas esplendido ; y digo antigüedad desde Constantino , solo por dar una prueba posterior al establecimiento de la Lei Evangelica , por

(102) Stus. Paulin. Epist.

(103) M. Agreda.

que la tenemos mucho mas antigua , como es del mismo tiempo de su predicacion , y aun del establecimiento de la escrita. En la predicacion del Evangelio , manda el Señor á sus Discipulos , que nada tengan, ni lleben consigo ; (104) pero nos pone un precepto de socorrer ál proximo ; manda dar , si queremos recibir ; (105) distingue entre el necesitado y pobre , segun los elogios que esta inteligencia siempre ha merecido ; (106) y siendo antepuesto el primero á el segundo , la misma caridad dicta sea aquel preferido à este , porque el primero llamado es el que nada tiene, y necesita de alguien y algo , por cuya razon pide ser preferido ál segundo , que lo entiende ; y se nombra asi , aquel que teniendo poco necesita de alguien que le ayude , ó dé algo para ayudarse. (107)

(104) Luc. 9. 3. 10- 4.

(105) Math. 19. 21. Luc. 6. 38.

(106) Psalm. 40. 2.

(107) D. Thom. in Psalm. 42. fol. 407.

Los Apóstoles, ó sus imitadores, no pueden llamarse pobres; y como necesitaban, y necesitan de todo, pide la justicia que se prefieran. é inmediatamente adquieren derecho (como dixé arriba) á aquellas cosas que les deban serbir para su socorro.

Quando se dexó ver el Señor en el Monte Sinái para dár la Lei escrita, determina Ministros á su culto señalando á Aròn para cabeza con toda su Tribu, á este fin: (108) y dando reglas del modo de portarse, manda: que de ninguna manera tenga posesion con los demás del pueblo, pues el es *pars*, & *hereditas*; señala para su manutencion y urgencias, los diezmos y obligaciones; mandandoles igualmente sugetarse, y estar contentos con ello. (109) Lo mismo encarga Moisés quando instruyó á Josué antes de entregarle el pueblo, expesificando las es-

(108) Exod. 28. 1.

(109.) Num. 18. 20. 21. 23. 24.

pecies, ò ramos, que debían contribuir á dicha subsistencia, y que nada mas tenga. (110) Todo esto era tratando de sus ministros; pero tratando de si, quando determinò darse en comida deseando la celebracion de la pasqua sus discipulos hallandose fuera de la Ciudad, les dice: *id á ella, y siguiendo á uno con un cantaro de agua, ved donde entra, y preguntad ál Padre de familias por el sitio para que el Maestro célebre, encargandoles dispusiesen lo necesario en un cenaculo, ó quarto grande adornado, que les sería destinado.* (111) En el Monte Sinái aunque Arón era destinado para el Sacerdocio, no le dice el Señor que pida á Moisés fabrique el Templo, sino manda cara á cara (112) á este que lo haga, señalando los materiales mas preciosos para ello, con lo

(110) Deut. 18. 1- 2. 4.

(111) Luc. 22.

(112) Exod. 33. 11.

que se vé por todos tiempos, lucir la grandeza en los Templos; procurada á cargo de Principes, Governadores, y Mag-nates, obedeciendo el Principe a él impulso de su corazon, porque veía con la nueba Fè recibida, el alto destino á que se ofrecían; Moisés porque conocía á quien le pedía (113) y sin dudar contribuyó á ello en los mismos terminos que le fue mandado; y el Padre de familias no dudó contribuir luego que le fue dado á conocer el Maestro (114) por los discipulos. A Constantino le fue ordenado por Dios en el corazon (115) despues que lo conoció; á el Padre de familias se le mandó en oídos, y corazon, porque se le dió á conocer para el efecto dicho; á Moisés se le mandó en los mismos terminos, pero con la diferencia de no darle

(113) Exod. sup.

(114) Luc. sup.

(115)

á conocer á quien serbía , porque este conocimiento lo tenía personalmente con un amigo de otro amigo. (116) Los Ministros Evangélicos del tiempo de Constantino , no dudaron recibír , y conservár , y administrár , los Templos que se dedicaron entonces , menos los Apostoles en el Cenáculo , ni tampoco los Lebitas , y Sacerdotes antiguos en el Templo dicho : estos , y los primeros , porque conocían que esta no es posesion para ellos , sino de quien se llamó posesion de ellos , y los Apostoles á mas de lo dicho , porque fueron mandados por el Legislador , quien no tubo que dispensar , porque el administrar , es distinto del el poseer ; en esto puede caber , y hai , como hemos visto , restrinccion ; pero en lo otro no se leè , mayormente siendo cori destino ál culto , lejos de prohibirseles , vèmos en todos tiem-

(116) Exod. sup.

N

pos mandar dár á Moisés lo mas precioso, á los Apostoles recibir, y preparar en el Cenáculo grande, adornado, y á sus sucesores *in corde* ò con los dichos exemplos administrar, y exercer sus funciones en los Templos, llenos de magnificencia; á los Apóstoles les encarga Christo tanta pobreza, porque toma á su cargo el socorrerlos, y lo hace en la obligacion que nos tiene impuesta de ampararlos; la pobreza que pretende adelantar á los Templos, era menester huviese sido encargada á los poderosos; porque los Ministros Evangelicos por sí no pueden, ni hacerlos, ni adornarlos; esto no consta, por dos razones; lo primero, porque repugna, y lo segundo, porque no había equivalente para suplir. Los pobres voluntarios lo son, y aun los de necesidad se mantienen, y las Iglesias se hacen adornadas, porque hai ricos; pero faltando estos ¿quien podrá socorrerlos, ni subministrar para el culto? El Señor quando hombre, (humilde-

en todo hasta la muerte; (117) quando Dios , magestuoso admitiendo hospedage de ostentacion ; sube á lo alto del Tabor; se pone resplandeciente ; aparece servido de Patriarcas , y Profetas ; y oyen ser la complacencia de su Padre : (118) de lo que se infiere con exemplos prácticos , que nunca debe extenderse la pobreza á las Iglesias , ni á nada de sus adherentes , que sea del culto , porque se trata inmediatamente de Dios ; como Dios , y es error querer confundir lo perteneciente al culto , con las cosas que solo están dedicadas , y miran á cada individuo , ó criaturas en particular : esto es , que los Ministros Evangelicos *quo ad se* no pueden ni deben tener nada , arreglado al Evangelio ; (119) pero *quo ad Cultum* pueden recibír quanto les den sin que se diga

(117) Philip. 2. 8.

(118) Math. 3. 17.

119) Luc. 10. 4.

faltar á regla ninguna , pues el intento del Fundador , no pudo ser exceder á quien congloriaba quería imitar.

— Si la culpa la fixan en que piden , tambien es error por muchas razones ; porque como se ha dicho , las condiciones mudan con el tiempo ; y asi es forzoso , que las operaciones diferencien ; si hablamos en quanto á lo personal de estos , quando hai muchos que dén , se abstienen de pedir , y sin culpa reciben lo que les dán en retribucion de su trabajo : (120) pero no pudiendo pasar sin lo necesario , quando les falta , irremediabilmente deben pedir , sucediendo algunas veces , por determinacion del Altisimo , para probar á los que pueden dar. (121) Si se les socorre , á mas de cumplir con la obligacion de la limosna , y tributarles su debída paga ; recibimos be-

(120) Luc. 10. 8.

(121) Hildebert.

neficios considerables , como atestiga San Ambrosio. (122) Si hablamos respecto al culto , no solo se libertan de culpa , sino que para imitar la vida Apostolica , la completan hasta en el pedir para su Maestro ; verificandose aun en esto la variacion propuesta , pues unas veces es servido de quien lo conoce , otras pide quien le conoce dandolo á conocer , y otras piden quien lo conoce á quien tambien lo conoce ; siendo bien de reparar , que quien lo conoció , no dudó darle quanto le pidió ; quien lo ignoraba , luego que le fue dado á conocer , se le franqueó con ostentacion ; y ahora conocido de todos , es quando se pretende estrechar : por eso segun los tiempos , es forzoso mas instancia. Los primeros Ministros entraron llamados al Templo ya concluído , y adornado , los segundos pidieron , è inmedia-

(122) D. Ambros. lib. 3. in Luc. 6.

tamente gozaron de un hospedage grande adornado , y estos no bastando el pedir , no para que les dén , sino para que no les quiten el sistema presente, causa la obligacion de la defenza ; igualandose los tiempos con estos accidentes para que se consiga lo substancial , que es dar culto á la Magestad, sea proporcionado por los principales del pueblo , ó pedido de qualquier suerte por los Ministros que se le dedican ; pues el Señor se significa por medios , que aunque segun nuestra voluntad nos parecen ocultos , son por sí bien claros ; y no libertan de responsabilidad al que se halla culpado , como sucedió á Judas la noche de la cena , que cerrò los oídos del corazon , á los llamamientos de su Maestro. (123) Puede tambien serles disculpable la defenza atendiendo à la doctrina citada de Hildiberto , y que no solo permi-

ta el Señor, que sus servidores necesiten, sino que pidan: aun mas que se defiendan, sirviendose de estos como de Ministros para probarnos; causando mas carga la mayor tenacidad en resistir atender á las voces, que por estos medios nos dá al corazon, de que tenemos en la misma Sagrada Escritura bastantes pruebas. A nadie fue mas encargada la pobreza, que á los Apostoles, ni nadie la encargó mas, ni antes que Christo; y conociendo la proximidad de su hora, primeramente advertía se llegaba, ó vendría el tiempo en que los que habían predicado, recibidos en todas partes, y alimentados, padecerían una gran persecucion: y como en aquel lance mientras durasen las tinieblas (124) les faltaría todo, permite (125) que tomen y usen de todo lo necesario á su alimento y defensa; de forma, que

(124) Luc. 22.

(125) Alap. in Luc. sup. 35. 36.

quedó durante la paz vivo el precepto de pobreza , porque nada les habia de faltar, como ellos en el lugar citado lo deponen; y en la persecucion permitidos los usos necesarios de las cosas utiles á su alimento , á meter miedo , y á defender sus personas. (126) Tambien piensan (y viene á mi intento) que esta permision , ó licencia á los Apostoles de usar de armas , fue porque como hombre , quiso usar de instrumentos materiales , para dar á conocer su Omnipotencia , ál tiempo de su prision. Quando se entregó á padecer, se monstró dos veces poderoso ; primero por sí , (127) y despues haciendo Ministros suyos tanto á sus discipulos , como las armas de que usaron para significarse *modo humano* dando á conocer que podía , y no quería defenderse (128)

(126) Hug. in Luc. sup. g.

(127) Ioan. 18. 6.

(128) D. Ambros. in Luc. sup. Alap. sup.

para que sirviera de gravísimo cargo la resistencia á los que por estar en tinieblas hicieron á unos avisos tan claros; teniendolo por mal hechor (129) como tambien la respuesta quando fue preguntado si era el hijo de Dios (130) y la que dió quando para obligarle á responder le dijo el Juez, si sabia que podia crucificarlo, ó darle libertad, haciendo alarde de su fingido poder: (131) por fin, á mayor abundamiento propondré el simil de un soldado; á este, puesto de sentinela, le es permitido en defensa del paso que guarda, y por no ser atropellado; lo que de otra suerte no solo es prohibido por lei del Reino, sino por la divina; y la culpa entera carga sobre el agresor; todo dirigido á mantener los derechos, y respectos, que se le deben

(129) Isai. 53. 12. Ioan. 18. 6.

(130) Math. 26. 63.

(131) Ioan. 19. 11.

por el ejercicio, para que sea libre de tropelias. Aquí vemos que él predicaba la humildad, se exalta en el Tabor, da á entender su poder de palabra, y obra, quando lo prenden; usando solo de lo que bastó para convencer la obstinacion, y al Juez que quiere vanagloriarse de la potestad que tenia, lo reprehende dandole á conocer de donde le venia. (132) Todo esto sin contradecirse lo uno á lo otro, porque en tales circunstancias, obraba como ministro de si propio, y de su Padre de quien era embiado, y todas las acciones decian, respecto á la predicacion; á los que les fue mandada la pobreza, se les permite usar de todo lo necesario, porque llegaba el tiempo que no tendrian quien los socorriera: igual respectivamente el dicho soldado está libre de responsabilidad, y estos Religiosos han de ser

(132) Ioan. 19. 10. 11.

culpados en la defenza que hagan, quando las actuales circunstancias lo piden; viendo, que no tan solamente no les dán, sino que procuran quitarles lo que les pertenece? En este caso no se les manda que defiendan, sino se les permite respecto de sí; pero para igualar lo substancial del culto, con la diversidad de accidentes, como queda dicho: segun estos, puede decirse, que les es obligatoria la dicha defenza, pues en ella dixe imitan tambien la vida Evangelica, que juran seguir: debiendose atribuir á providencia divina esta ereccion de Religion Apostolica, para que si llagaba ocasion, en el no tener, en el pedir para su Maestro, en defender sus derechos, y usar de lo necesario, quando nadie les dé, fuesen parecidos; de tal suerte, que de otra perderian con cargo grave suyo, la semejanza que principalmente los caracteriza tales, y diferencia de los otros, estos pueden libremente en algun modo,

usar ó no de su derecho ; pero los Franciscanos deben hacerlo para cumplir , y queda probado.

Pueden tambien los dichos Religiosos sin faltar á su regla hacer una justa defenza , aunque no militaran las anteriores razones , por obligacion á cumplir con las leyes del derecho Canonico , que manda conserbar la fama , y honra , (133) como se han visto precisados á hacer ver no tener nada usurpado , y que solo pretenden conserbar sus limites , y privilegios, para guardar la honestidad , de que adelante se dirá. No pueden , ni aun por escrupulo de conciencia abandonarlas sin ser notados de crueles , segun lo nos dice San Agustin *qui fidens conscientie sue negligit famam suam , crudelis est* ; y en otra parte tomando su doctrina aun es mas , porque liberta de toda culpa al que es provocado , dandola completa al

(133) Cop. nolle. 10. 12, Quest. 1. Ibi.

causante ; y dice , que no es el provocado el que responde , sino la causa à la causa ; añadiendo , que si hubo alguna culpa en el responder , debe sufrirla el contrario ; porque es mayor la del provocar , (134) y qualquiera la podrá advertir doblada siendo á Religion , viendo el ningun interez que cada individuo en particular tiene porque continuamente se mudan , y no pueden tomar aficion determinada à ningun domicilio : mas utilidad se nos sigue por el lauro que alcanzamos en procurar la mayor magnificencia para el culto , por el patriotismo estable que gozamos , no pudiendo decirse nada del Pais que dexee de recaer en sus moradores. En todas sus acciones no pretenden mas que nuestro propio bien ; y se ve , que hasta en esto lo procuran pidiendo conservar sus Religiosos derechos , lo mismo que

(134) D. Ag. Epist. 14. & 137.

quando exhortan á la limosna, siendo los primeros á pedirla; á este intento habla San Agustín predicando de la veneracion debida al Sacerdocio (135) y dice así: *quid autem nos loquimur qui sperni volumus á vobis nisi ut de vestris moribus gaudeamus? si solis Apostolis dixit qui vos &c. spernite nos, si autem sermo ejus pervenit ad nos, & vocavit nos, & in eorum loco constituit nos, videte ne spernatis nos ne ad illum perveniat injuria, quam nobis feceritis; si enim nos non timetis, illum time, qui dixit, qui vos spernit, me spernit* lo que es una doctrina general para todos los casos en que se trata del Sacerdocio, ó vida Evangelica, pues tiene lugar en las palabras *qui susceperit, me suscipit, si ibi fuerit Filius pacis requiescet, sin autem ad vos rebertetur* (136) que dixe al prin-

(135) D. Ag. Serm. 102. de verb. Evang. Luc 10. 16.

(136) Math. 18. 5. M c.6 36 Lu.cr a..9. 48. 10 8. 10.

cipio ; y queda visto , no solo ser los legitimos sucesores y ministros del Altisimo , sino tambien *illi servi Dei quibus Deus permitit ut indigeantur , ut proveniatur qui posunt dare.*

Dixe en quanto ál testamento del Santo Patriarca Fundador , y queda bien explicado para que se entienda segun su verdadero sentido : ahora para concluir , sirvanos esta reflexion , ó advertencia , que no es fuera de proposito ; llamase *Tessera* un pedazo de palo , ù otra materia que usaban los Romanos , gravando alguna señal para manejarse secretamente , y tambien servia à los soldados como de *Boleta* para las pagas ó viveres. Hai *Tessera* de hospitalidad , y es la señal que los amigos de diferentes lugares se daban ó tenian entre sí , para que ellos , y sus criados , fuesen hospedados en la casa de los otros quando fueren á sus tierras , lo que guardaban con proximidad cuidadosa por gnardarse unos à

otros el debido respeto ; y es de notar la vigilancia con que observan esta lei , que no miraba mas que à respectos humanos ; dando á entender , que con mas vigilancia seíra si fuese respecto directamente divino ; este pues lo hai en el dia ; el abito pobre que visten los Religiosos es la *Tessera* ó *Boleta* que nos recuerda la obligacion de socorrerlos , y hospedarlos ; esto no viene de otro nadie que de Dios ; y asi ved quienes piden , y á que estamos obligados ; de parte de quien piden , y nuestra obligacion á obedecer ; que piden , y que nos obliga dar : de esta suerte verá qualquiera reflexionado todo lo dicho , que no es justo estrechar los limites á lo que una vez se dedicó à Dios ò á sus ministros por él , y que esto no es gratuito sino obligatorio , como queda ampliamente dicho : esto supuesto , seguiré con lo que al principio propuse.

Dicho y provado á cerca de los ter-

menos del Convento, resta tratar de la propiedad que de él tiene la Religión Franciscana; pues aunque nace de la posesion, es menester explicar el modo como posee, y en que tenga particular propiedad sin contravenir á la regla. Como son muchos los juicios que se forman ál ver alguna cosa, y no todos piensan con igualdad aunque sea la mejor, y mas clara, siempre padece su cierto eclipse, ò turbulencia; asi sucede à las aguas de las fuentes, que miradas en su nacimiento aparecen cristalinas, pero á corta distancia se observan trubias segun por donde pasan; dejando juicios temerarios (que no faltan, mayormente tratando de Religion, con justitia despreciables) solo me pararé en reflexionar sobre los rigidos; estos, parece, en algunas cosas quieren que se observen las reglas sin variar (como dicen) para cumplir con la lei; pero creo, que con esta recta intencion (al parecer) las mas veces se engañan,

P

porque dan en un rigorismo impracticable del que es imposible salir. La lei (aunque deba estarse à ella) admite interpretaciones con tal que no se buelva inutil, ó destruya ; debe atenderse la mente del Legislador , y nunca se extiende ni comprehende , á lo que el Autor no dixo ; se debe observar si es favorable , ù odiosa , y de esta suerte juzgar de su posibilidad, de su observancia , ó transgresion ; debe entenderse , ó saberse , que en las cosas que una lei no distingue , no debemos nosotros interpretar sino con autoridad de otra lei ; si esta es tocante á privilegios de Regulares y se dudare en algo , debe decidirse á favor de estos ; para la interpretacion mayormente de los estatutos de los dichos Regulares es regla mui necesaria guardar ampliacion con equidad huyendo el rigorismo en entenderlos , y explicarlos con especialidad los que pertenecen al modo de vida , y observancia de estos , *ita debent interpretari ea que ad*

Regulares pertinent non secundum apices juris, sed de bono, & equo, non ad libitum & beneplacitum cujuscumque, sed juridice secundum terminos juris naturalis, & Gentium: multi enim sunt casus in quibus secundum rigorem & apices juris debent judices judicare, & in quibus si procederent secundum rigorem & apices juris, & non de bono & equo injuriam justitię maximam facerent: apices juris cum suo rigore jubentur observari ad evitandas hominum calumnias. Todas estas doctrinas son tan corrientes que no necesitan de citarse, por cuyo motivo lo omito. Lei es la de un testamento, y con todo eso algunas veces por via de interpretacion suele variarse segun las circunstancias: asi pues es la regla del Serafico Patriarca; su espiritu humilde le dictò la regla que instituyò con su orden, y pudo seguirse mientras durò por algunos años la sencillez, ò espiritu de penitencia, bien que nunca fue como quie-

ren ahora entenderla , y está claro en ella misma ; siendo forzoso creer , que la mente del Santo fue mandar con su exemplo lo mas estrecho , y de esta suerte tubo el merito ; porque si huviese instituido la pobreza por el derecho referido, que adquieren á nuestras limosnas , desmereceria enteramente como qualquier obra hecha con fin humano ; de esta suerte siguió sin alteracion desde la segunda confirmacion de la orden , hasta que empezandose á contar esta Religion en el numero de las otras , esto es , contandose con ella para eleccion de estado por algunos , y no para rigorizar de vida ; no teniendo todo el espiritu que se requeria, la malicia quiso buscar alibio en la duda movida si obligaban á los Religiosos igualmente los preceptos que los consejos Evangelicos , (137) dando lugar ó

(137) Clement. lib. 5. de verb. sign. Exive. col. 316

motivo de pensarse seriamente sobre ello en el Concilio Viennense por el Papa Clemente V. quien declaró, que debiendo el voto caer sobre cosa cierta, no podia decirse, que por él estaban obligados à los consejos Evangelicos, que no se expresan en la regla; fundandose en que el Santo pone unos, y deja otros; y encarga, que aunque no obligados à todos, procuren obserbar pureza de vida. Esto fue, no obstante tener antes declarado Nicolao III. sobre este mismo particular, y aun mui á los principios de esta Religion tambien el Papa Gregorio IX. habia sido obligado á declarar sobre la dicha duda. (138) Otros oprimidos de un animo pusilanime queriendo obserbar su regla fuera de los limites de ella, y el bulgo por la mayor parte ignorando no solo la naturaleza de las leyes, sino ellas

(138) 6. Decretal. lib. 5. tit. 12. col. 761. 10. de verb. sign. Exiit

mismas, juzgando con alguna impiedad, dieron motivo à sucesivas declaraciones Pontificias para atajar los males que de aqui podian originarse: para esto fue menester intrepetar la referida regla ó lei procurando conservarla, atendiendo à la mente del Legislador, limitandose solo à lo que dixo; procurando dulcificar lo que querian decir, ó suponian odioso, aunque en si nada tiene de esto, condenando à perpetuo silencio con penas gravisimas à los que quisieran interpretar alguna de las declaraciones arreglado à lo dicho, que lo que la lei no explica, debe hacerse con autoridad de otra, y esto lo cumple tomando las Evangelicas referidas como modelo propuesto por el Fundador de esta orden y lei; y en las cosas mas inmediatas àl regimen de vida fue la Silla declarando uniendo la libertad con la perfecta observancia, sugetandose à que para declarar algo principalmente en esto de establecimientos de costumbres, y vivir, no

puede estarse ál rigor de la lei, (como queda dicho) sino á la equidad y razón, mirando ál derecho natural y de Gentes, procurando lo que la naturaleza necesita, y evitarnos la calumnia que se nos seguiria para con el Orbe Catholico si estos infelices clamacen como en otro tiempo Jesuchristo *Vulpes foveas habent, et Volucres Cœli nidos, Filius autem hominis non habet unde caput reclinet;* (139) despues que fue desechado de Samaritanos quando caminaba á Jerusalem no lloviendo sobre ellos fuego, porque toda la Omnipotencia del Señor lo contubo impidiendo que los Apostoles lo hiciesen venir guardandoles el descargo para delante del Trono de justicia el dia del juicio, y particular de cada uno. Vimos que las (leyes) estan establecidas para evitar las calumnias; sí se intrepetan con el rigor que algunos pretenden, era calumniar à los Observantes

(139) Luc. 9. 58.

de esta orden, de transgresores, ó destruidores de la lei, y entonces como no existente, ó sería abolida la Religion, ó se trataría de reformar; ni uno ni otro hai, luego es forzoso confesar, que en el dia subsiste como en su principio, y si tiene alguna variacion, es solamente la precisa que le dà accidental la que en todo causan los tiempos, de que ya tratè arriba, donde entra la costumbre que se debe mirar como lei, cuya fuerza es bien conocida, y encargada su observancia en todos fueros como que es tenida por el mejor interprete de las leyes: asi pues encarga el Pontifice Nicolao III. no se levante entre los Religiosos algun error en abstraerse de toda propiedad tentandò á Dios (140) haciendose homicidas de si propios, pues deben entregarse á la Divina Providencia de tal suerte que no

(140) 6. Decretal. lib. 5. tit. 12. Exiit. de verb. sig. col. 763. 30.

abandonen las proviciones necesarias para substentar la vida humana usando en propiedad de las cosas que les son ofrecidas voluntariamente ; de las que adquieren mendigando ; ò de lo que produxere alguna obra de manos , cuyos tres modos de vivir estan expresados en la regla con individualidad ; infiriendose de lo dicho , (141) no tener prohibicion , sino por regla concedido el uso de lo necesario á la comida , vestido , Culto Divino , y estudio de las ciencias ; y està claro , que entre estas es incluso el Convento por dos razones , por ser una de las necesarias al culto , y à la subsistencia ; ó por tres , porque es donacion libre real , (142) porque es pedido como hospedage mendigada , y apostolicamente con el *pax vobis* quando fueron recibidos , y porque lo material es producto de su trabajo , y no fue

(141) Sup. 764. 10.

(142) Farin. p. 2. de 513. n. 4. fol. 403.)

Q

otra la intencion del Fundador , pues á serlo huviera mandado una cosa , y observado otra (143) como vimos que recibió la Iglesia de Porciuncula que le fue dada luego que apareció con el dicho *pax vobis* Apostolico , y despues la enanchó á medida de la familia que fue criando. Fue su intencion vivir en pobreza , y siendolo grande el tener poco , no puede ser menos que casa donde acogerse , y el preciso diario alimento a que tienen derecho como usó el Santo , y esto fue lo que mandó ; pero no queriendo socegarse algunos animos , conocía Nicolao III. que la dificultad consistia en el tener alguna propiedad , y para quitar escrúpulos hace adjudicacion de todos los bienes que debian llamarse Eclesiasticos como Iglesias, Oratorios de ellas , y Cementerios (144) á la Silla Apostolica dejandoles el uso de

(143) Clment. sup.

(144) Decretal. 765. 20.

ellos , por conformarse con la regla aunque la verdadera inteligencia de ella es en aquellas palabras *nec domum , nec locum , nec aliquam rem* (145) de los bienes que fuera de su estatuto podian obtener , y en efecto tenían por legados , mandas , y bienes comprados con las limosnas , pues esto era abuso , y con todo se les permitieron durante la voluntad del concediente , nombrando un Procurador para atender á las causas como de bienes Eclesiasticos ; pero por los años de 1323. gobernando el Papa Juan XXII. obligado á declarar á cerca de la dicha regla , advirtió lo gravoso , y de poco decoro que era á la Silla Apostolica esta Procuraduría con motivo del dicho dominio teniendo que hacer con las justicias Seculares (146) por cosas mui viles , é inútiles casi continuamente ; y suprimió este

(145) Clement. lib. 5. 321. 50.

(146) Extrav. à 70. 22. de verb. sign. ad Cond. 139. 30. § Rursus.

Procurador , haciendo enagenacion con bastante oposicion de todo lo que no correspondia directamente al Culto Divino , que sin dicha Procuraduria se reserbó , señalando cada cosa de por sí , para evitar dudas ; y son las Iglesias , Oratorios , Oficinas , (147) y habitaciones , ó Conventos , los Vasos Sagrados , libros y ornamentos dedicados , ó que se hayan de dedicar para los Divinos Oficios , que tengan ó puedan tener , y es segun en el dia se observa.

De esta suerte ; quitadas dudas , se vé propiedad , ó dominio directo fixo de los bienes quedandose la Religion con el util (148) y asi une la observancia rigorosa con la debida atencion que merece el cuidado de la personal substentacion , declarando la diferencia de *usum facti & juris* con las cosas en que se separan , y unen

(147) Sup. 142. 20. 30.

(148) Reiff. snmm. Mor. tract. 8. quest. 1. fol. 153.

cortando vuelos à la malicia que para paliar el desorden que intentaba sembrar, proponia la vida primitiva Evangelica contraria de como se observò; pues querian decir, que Jesu-Christo no tubo derecho à nada, ni los Apostoles, no habiendo doctrina que tal diga; y asi la condena como heretica, (149) pues era dar en una blasfemia, querer negar à Jesu-Christo y Apostoles, el derecho directo de las cosas que usaron, poniendolos en mal uso de ellas, y tomando del Evangelio asegura con San Agustín, que usaron de lo que los fieles ofrecian; pero en quanto à los Apostoles dice, que esto no fue preceptivo, sino permission de tomar lo necesario de aquellos à quienes predicaban, como queda arriba provado, y con mas extension se lee en San Pablo (150) dudando quizás los de Corinto, como al presente, clama por

(149) Extrav. sup. quia quorumd. de verb. sig. 172. §. Preterea 173. §. Nos itaque.

(150) 1. Corint. 9. 4. seqq.

sus respectivos debidos derechos Apostolicos, y cierra la puerta á toda declaracion diciendo *numquid non habemus potestatem manducandi, & bibendi, aut ego solus & Barnabas non habemus potestatem hoc operandi?* Aqui aunque no habla de casa, como era la principal cosa constitutiva, ó primera de la hospitalidad; era bastante argumento ó por mejor decir mas fuerte, quejarse de la abstraccion de lo necesario para la vida; como mas dando á entender, que quando llegaba esto, lo menos lo tendria negado, aunque despues tacitamente parece quiere incluirlo todo; porque debiendo ser mantenidos sin dispendio suyo en fuerza del ministerio, lo hace ver con estas razones *quis militat suis stipendijs unquam? quis plantat Vineam, & de fructu ejus non edit? quis pascit Gregem, & de fructu Gregis non manducat?* y pregunta *numquid secundum hominem hec dico? an & lex hec non dicit?* dandoles á entender, que no decia esto llebado de

pasion, sino para darles á conocer la lei que lo ordena, tal es, dice, lo que está escrito en la lei de Moisés *non alligabis os Bobi trituranti*, (151) y no siendo dicho determinadamente por el buei dà à entender que es por èl, y sus imitadores, *quoniam debet inspe qui arat arare; & qui triturat in spe fructus percipiendi*. No es extraño, sino de razon, que quien dà pabulo espiritual sea socorrido temporalmente en sus necesidades, pues habiendo otros que son participantes de algunos bienes, con mas razon debian serlo estos; porque nadie ignora *quoniam qui in Sacratio operantur, que de Sacratio sunt edunt, & qui Altari deserviunt, cum Altari participant*, concluyendo el Santo para que en su dureza les quedara algo mas impreso *ita et Dominus ordinavit ijs qui Evangelium anuntiant de Evangelio vivere*, pues no creyó, que despues de un testimonio

(151) Deut. 25. 4. seqq.

tan claro y fuerte huviera nadie de los que se confiesan creyentes, que dudara, ó (haciendo favor) no quisiera admitir lo de la antigua creyendola con error enteramente abolida, pues solo lo fue en aquello que era figurativo, porque llegó el tiempo en que fueron cumplidas todas las figuras. Esta lei podia ser dudosa (no sin temeridad por los fundamentos en que estriba) si huviese sido reclamada, y explicada por alguno para usarla, pero hasta este carácter la adorna; porque el mismo que nos pide para nuestra confusion el ejercicio de ella, quando trata de su persona en particular, hace dejacion de estos derechos que le corresponden; dandoles, y dandonos á entender, que nunca usó de ellos, ni que habia escrito esto para que sucediese en el (152) *sed castigo* (dice) *Corpus meum, & in servitutum redigo, ne fortè cum alijs predicaverint, ipse repro-*

bus efficiar : este desapropio puede hacerlo qualquiera por sí , pero no debe nadie intentarlo *ne ad eum perveniat injuria quam Apostolis , vel illis qui in eorum loco constituti sunt , fiat*. De esta misma suerte vivirían los Franciscanos , si por los motivos dichos no huvieran dadolo à las referidas variaciones ; con haverse arreglado á vivir los unos , y á pensar los otros sin voluntariedad, pues la vida Evangelica , segun queda demonstrada ser en sí sin interpretaciones ; es menester , ó una mas que sunma pusilanimidad , ó sobrada malicia para olvidarse de registrarla antes de hablar , ú obrar juzgando de su observancia , ó guarda ; bien que en el dia, la variacion que sufren puede llamarse en terminos accidental , pues ha sido hacerse la silla de fondos para ceder á estos Religiosos ; y como de qualquier cosa lo que desfruta es su utilidad , teniendo esta , en que no hai la menor duda , es fuerza concederles el dominio util , que llaman

R

los Canonistas , y esto en el asunto que tratamos; pues en las *usu consumptibles* tienen el dominio directo junto con el util, ó *usum juris & facti* , que son las voces de que se vale el Papa Juan XXII. como puede verse en sus extravagantes ; asi pues guardadas las leyes Evangelicas sin abuso de malicia , ó cortedad como he dicho , tienen en el dia dominio bastante para llamar suyo lo que en los referidos terminos poseen , que fue lo que en este punto intenté probar para combencer de despojo la accion hecha causando en bienes Eclesiasticos , que es lo que sigue.

Que el Convento de los Franciscanos pertenece por lei á la Religion es provado , porque la hai arriba citada de la validacion que tiene qualquiera enagenacion de realengo aprovada por el Pontifice ; á este solo pertenece como Legislador declarar sus constituciones , ó las anteriores á él ; (153) en esta inteligencia,

(153) Estrav. Ioan. 22. de verb. sig. ad Cond. 124. 50. 125. 10.

admitida la enagenacion , pasó inmediatamente esta finca al numero de las Eclesiasticas , y aunque fueron separadas las que debian llamarse abusivas , porque contradecian al instituto , las necesarias de él ; y para el culto , quedaron con la reservacion que vimos , y si quando usaron de ellas sin ninguna declaracion podian tener algun escrúpulo (aunque infundado) á cerca de la obstentacion , ahora están libres ; porque siendo todo de la Silla , como Padre , reparte de sus bienes á sus hijos como les coresponde ; asi pues aun de esta suerte , sin atender á la semejanza apostolica propuesta arriba : puede decirse , que les es licita la defenza , porque aunque la hacen por sí , no es para ellos , como queda dicho. En este concepto contrahiendo todo , como ofrecí , á lo que estos pueden , viendose por lo expuesto , que en estos terminos les combienen todas las doctrinas completamente ; es de notar la ninguna atencion que se ha

hecho de su justicia, pues se les ha despojado despreciando las grandisimas pruebas que han dado de antiquisima posesion sin ningunas por la contraria trocando las decisiones recibidas por lei que mandan lo contrario; esto es, que la posesion admite levisimas pruebas quando se trata de *manutenendo*, y aun son bastantes solos indicios; (154) se les ha obligado à provar quando tocaba esto à la parte aÿtora; (155) y no provando esta, el poseedor debe ser absuelto: (156) esta posesion es clandestina; (157) y como tal turbativa, no impide la anterior, no obstante ser tomada con autoridad judicial (158) de qualquiera suerte que sea; y como tomada *lite pendente* es atentada, (159)

(154) Farin. p. 1. Deciss. 459. n. 3. f. 421.

(155) Ibi. Deciss. 709. n. 10. f. 653. Reiff. t. 1. 1. 2. tit. 12. n. 40. 219. y 220.

(156) Farin. sup. Deciss. 127. n. 12. f. 106. Rriff. sup. n. 266. y 263.

(157) Farin. sup. deciss. 293. n. 8. f. 265.

(158) Ibi. p. 8 deciss. 43. n. 1. y 2. f. 15.

(159) Ibi. deciss. 160. n. 2. f. 110.

ni debe en lei mantenerse habiendo otro en posesion aunque fuera dada en fuerza de instrumento ; que no hai , (160) á mas de ser dada sin citacion del poseedor que debe siempre citarse especialmente , y no basta la general *contra interesse putantes* , *vel specialis ad majorem cautelam* : (161) debia haverse dado mandamiento de *manutenendo* que segun lei se requiere en este caso , puesto que pende la apelacion que inmediatamente interpusieron ; (162) y aun con mas razon tratandose de despojo de bienes Eclesiasticos hecho sin ninguna solemnidad requiriendose todas , porque es especie de enagenacion ; (163) estas son el beneplacito apostolico *sine qua fieri nequit alienatio bonorum ad Regulares pertinentium cujus concessio spec-*

(160) Ibi. p. 2. decis. 147. n. 2. f. 110.

(161) Ibi. p. 2. deciss. 56. n. 3. f. 41. deciss. 185. n. 2. f. 142.

(162) Ibi. deciss. 147. n. 5. f. 110.

(163) Ibi. p. 1. deciss. 119. n. 11. 12. f. 96.

tat ad Sacram Congregationem ; (164) y aunque se dice , que la enagenacion hecha *ex necessitate juris non requirit beneplacitum Apostolicum* , esto sería quando el terreno fuese usurpado como pretendían. Todas las leyes citadas hablan en caso, que las dos partes tengan , aunque sean aparentes , razones de provabilidad , y por lo comun el actor pide con instrumento , pero al presente vemos un monstruo en el transtorno que se observa ; el actor pide destituido de todo , pues justamente tiene el Convento executoria ganada contra la casa de la disputa en igual caso de lumbreras y servidumbres.

Añaden , que solo tiene el Convento una posesion precaria en la entrega de llaves , lo que es incierto ; y solo confiesan con esto un acto posesorio en dicha entrega , y retencion de llaves , por tanto tiempo ; pero concedido por ahora, que

asi fuese , nunca debía ser revocada; porque es mui conforme á derecho quando de ello se sigue grave perjuicio al poseedor , y ninguna ó mui leve utilidad al revocante ; (165) asi pues deben ser mantenidos en ella ; porque es claro el perjuicio que recibe el Convento , como dire adelante y la ninguna bentaja de la Ciudad en tener seis ú ocho bentanas mas en un sitio , que sin ser propio aun siendo nada hermosearian; tanto por la gran desigualdad que entre sí guardan , como desproporcion con otras bentanillas , que mal permitidas les acompañan , aunque no están con el excêso que estas : pero siempre es viciosa è indecorosa toda permision , que pase de unas lumbreras quales tienen determinadas las leyes para el uso de las oficinas correspondientes à aquella parte , y estamos en la quinta que ofrecí al principio.

(165) Card. de Luc. de Servit. disc. 34. n. 6. f. 40. t. 4

Todos los privilegios que miran à la conservacion, ò establecimiento de alguna obra dirigida à fin honesto, es sabido, que se procura concederlos si faltan, mantenerlos si los hai, y aun ampliarlos para que subsista y se aumente, pues sería como sonrojoso presumir que lo que se intenta con fines materiales haya de gozarlos mas amplios, que las obras dedicadas al Culto Divino, aunque no huviese decisiones y leyes concernientes al particular de que hablo favoreciendolos, es un asunto en que no debia ponerse el menor impedimento no mas que conciderando, como he dicho, el ningun provecho que cada Religioso en particular recibe de ello; porque oi están unos, y mañana otros, prueba del desinteréz conque obran, y solo atienden la causa comun de la Religion: favoreciendolos, se hace las veces del comun; porque en la mayor desercia, y obstentacion del culto, todos tenemos parte; al contrario favoreciendo á

un particular, en el solo se queda el beneficio sin transcender á nadie. Esta diferencia es mui digna de atenderse, porque queda realmente hecha causa comun que todos debiamos defender, siendo de menos haya leyes que establezcan el regimen que he propuesto defender; porque todas ván fundadas en estos principios, aunque no dejaré de tratarlas à mayor abundamiento.

Es general la prohibicion de avertura de bentanas, que dén vista á ningun Convento, fundandose la lei *ratione honestatis*, (166) y aunque por lo comun se entiende respecto á las Monjas *ne aspectu Virorum honestas violaretur*, hai graves doctores que afirman deberse aplicar respecto de los Religiosos (167) sin ninguna dificultad, mayormente estando *intra septa Monasterij* es igual la accion que les compete,

(166) Sup. disc. 18. n. 3. f. 24.

(167) Sup. de Regul. disc. 1. §. 6. de Controv. int. Regul. & Secul. n. 107. t. 14.

(168) pues la misma limitacion *ratione honestatis* que hai à favor de las Monjas, debe entenderse de los Religiosos , y asi como las primeras deben ser guardadas , á estos debe impedirseles la proxima tentacion *ex aspectu Mulierum in secularibus domibus viventium*. Tambien porque es indecoroso , que los Legos tengan dichas vistas *intra septa* ; á esto veo se me opondràn diciendo , que el mismo peligro de tentacion tienen quando salen dichos Religiosos ; pero sería grande error, porque fuera del Claustro es peculiar á cada uno mirar para su conservacion espiritual , y entonces es el solo responsable de los excésos que cometa ; pero si por amparar uno , ó poner algunas ocasiones proximas se comete algun pecado, son responsables à Dios el deliquente , y quien diò causa à él. Deben los Religiosos prohibir toda escandalosa servidumbre haciendo cerrar

(168) Sup. de Servit. disc. 22. n. 5. f. 29. t. 4.

bentanas que las causen , ó edificando en pared propia , (169) y es ilícito á los vecinos hacer aposentos en propia pared , ó comunera dando ocasion á mirar el todo ó parte de la clausura , pero aunque en esto no se puede tener regla fixa , dán las decisiones libertad á los superiores para determinar encargandoles la prudencia , (170) y que quando aplicadas todas las posibles diligencias no hallen estos recurso , se les manda , que prepondere en ellos la razon de honestidad adhiriendose á ella , y á favor de la Religion para mandar cerrar algunas bentanas , ó tomar otro temperamento , mayormente tratandose de Monasterio ya construido aunque por largo tiempo huviesen estado abiertas (171) impidiendo qualquiera prescripcion , ó porque las costumbres estén mas corrompidas , y no deba permitirse lo que se permitia

(169) Sup. disc. 1. n. 18. f. 4.

(170) Sup. disc. 20. n. 6. f. 27.

(171) Sup. 19. n. 3. f. 25.

en mejores tiempos, ò porque un abuso (que es lo mas cierto) aunque algun tiempo diese validacion, y tolerancia, nunca debe sufrirse conocido, ni vale lo longo; porque, como dixè al principio, nunca prescribe; por fin es encargo á los Jueces en estos casos la prudencia en el juzgar la costumbre del Pais, de las personas, y calidad de lugares, para determinar la sentencia; aqui no pudiendo pararse en costumbres, solo debia atenderse á la calidad del lugar: que teniendo segun he provado, todas las necesarias para concederles lo que piden, mirando por sus privilegios de honestidad, y Religion tan utiles, debidos conceder, y mantener, han sido despreciados, y hasta despojados de ellos.

Queda provado el verdadero nombre que goza el terreno; la posesion legitima y antiquada que tiene el Convento; la libertad de los Religiosos en usar y defender las cosas á ellos destinadas, y dere-

chos respectivos á estas , segun su dedicacion : hemos visto ser bienes Eclesiasticos los que poseen , declarados tales por lei; y por conseqüencia causado el despojo que propuse ; dando motibo à èl , el injusto litis que de intereses particulares se ha movido ; haciendo en rigor incluir al aÿtor en toda la pena (172) *quia operam dedit illicitę rei* , y sin duda alguna , debe ser tratado el caso haciendo pagar lo que está mandado , (173) y restituir el despojo sin oir antes à nadie *si quidem spoliator semper delinquit donec restituat, atque ideo non auditur nisi purget vitium:* (174) es tan fuerte esta lei , que exêde al derecho de Menores y Pupilos, mandando la restitucion , aunque el despojo haya sido hecho en favor de ellos.

Concluyo esta obra á que me ha mo-

(172) Farin Pras. Crim. p. 4

(173) Recop. l. 8. tit. 12. lex. 9. Reiff. t. 1. l. 3. t. 13. de Fruct. diviss. & restit. §. 5 n. 117. à 121. f. 84.

(174) Sup. §. 3. de restit. spol. 48. 59. y 57.

bido solo el interez Religioso, de eximir á los Observantes de la nota que veia casi nacer juzgandolos algunos con cierto modo de impiedad contrarios á su instituto, por no saber pesar las razones oidas á otros; que reflexionadas con juicio y fundamento, quizás combendrán con lo que he propuesto; pues á nadie es licito juzgar con la libertad que suelen, ni á cerca de la vida Evangelica, ni de la observancia establecida en nuestros tiempos, como dixé anteriormente. Es mi objeto por fin cortar los referidos vuelos; aclarar la verdadera pobreza Franciscana; la ninguna culpa de sus profesores en defenderse; y la gravissima que se comete pidiendoles ó pretendiendo coarctar los terminos que gozan; en donde, como dice San Ambrosio: (175) ninguna jurisdiccion real alcanza, ni tiene derecho á despojarlos *tributum Cesaris est, non negatur, Eccle-*

(175) D. Ambros. t. 3. p. 926. n. 35.

sia Dei est, Cesari utique non debet, ad-
dici, quia jus Cesaris esse non potest Dei
Templum: goza el terreno de este nom-
 bre, fuera del destino que tiene para las
 profesiones, porque está bendito para se-
 menterio del referido Convento; y ha go-
 zado como el Templo, de la misma in-
 munidad quando era amplia, quedando
 comprehendido por todas partes para la
 licitud de la propiedad, y defensa, que
 intenté probar, lizongeandome haverlo con-
 seguido completamente, y que ceda esto

in honorem Domini, Deique parę

Virginis. Amen.

LAUS DEO!

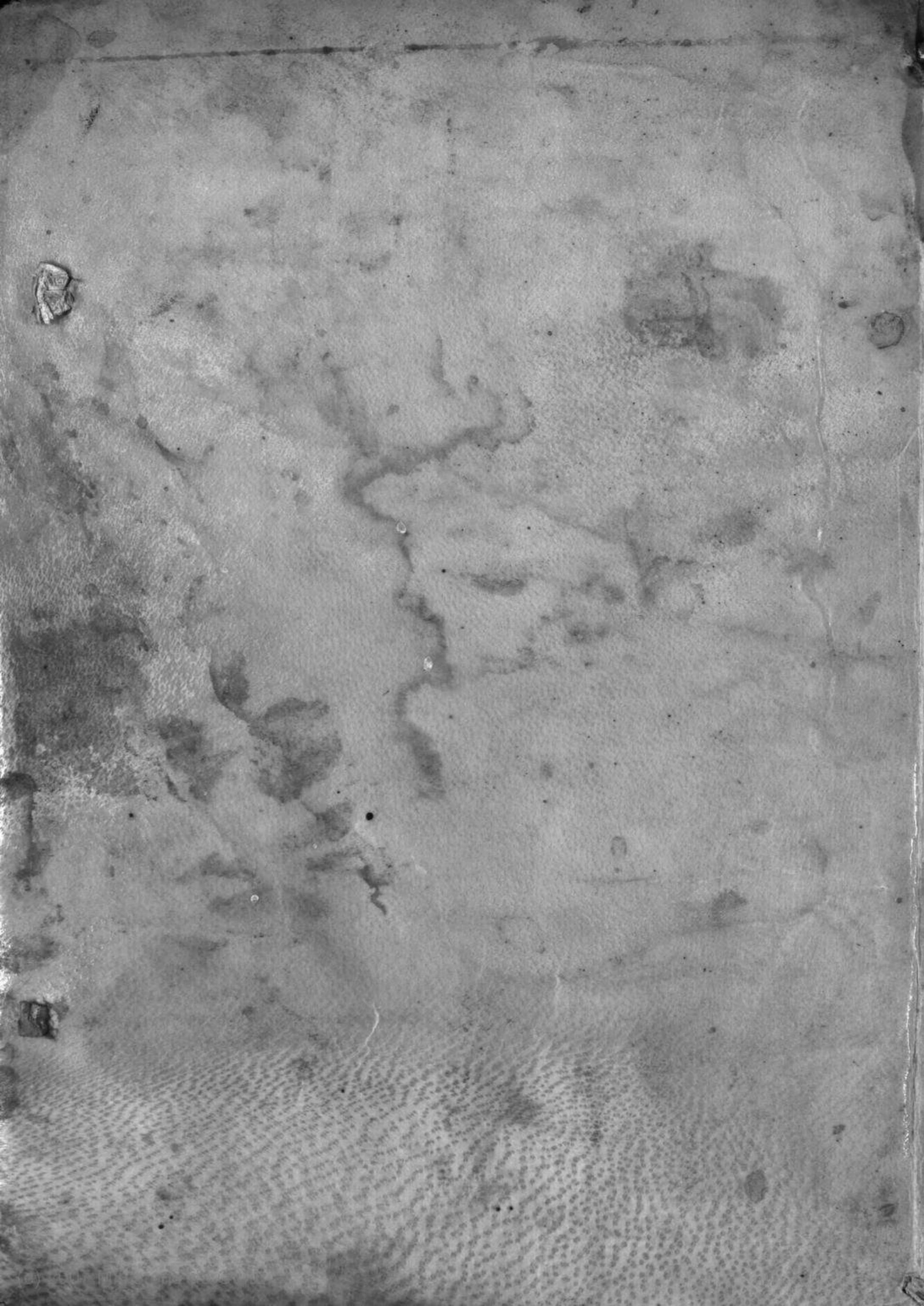
sin Dei est Cesaris utique non debet, sed
dicit, quia in Cesaris esse non potest Dei
Templum; foras el terreno de este non-
pre, fuera del destino que tiene para las
prosecciones, porque era bendito para se-
menterio del referido Convento; y ha go-
zado como el Templo, de la misma in-
mortalidad quando era amplis, quedando
comprehendido por todas partes para la
licitud de la propiedad, y defensas, que
intente provar, hixongendome haverlo con-
seguido con pler mente, y que ceda esto

in honor em Domini, Beatusque

Virginis Amen.

LAUS DEO.





269

Papeles
Manuscritos

REVISADO

